



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Comisionada: MPKV		Expediente: RDA 6703/15	Folio: 0001800067215
Materia: Acceso		Sentido: Confirma	Sujeto obligado: SENER
Proyectista: Axel/Oscar			
Solicitud	La particular solicitó a la SENER, considerando la cartografía que obra en dos ligas electrónicas, la base de datos o la información como texto que permitió la generación de diversas imágenes que obran en 14 ligas electrónicas. En ese sentido, precisó que la información es de carácter público y no representa información privilegiada por secreto comercial o por seguridad nacional, aunado a que algunos de dichos datos se han puesto como archivos vectoriales, por lo que indicó que su solicitud refiere a la misma información que se presenta como imagen, pero a partir de los datos de origen, en el formato en el que se encuentre (texto, base de datos, hoja csv, etc.).		
Respuesta	La SENER clasificó la información en términos del artículo 13, fracciones I y V de la LFTAIPG, en relación con el Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los <i>Lineamientos Generales</i>, en función de que su difusión podría comprometer la seguridad nacional, puesto que puede destruirse o inhabilitarse la infraestructura de carácter estratégico; toda vez que los documentos contienen información relacionada con las coordenadas exactas de la ubicación de zonas en las que se llevarán a cabo los trabajos petroleros, así como referencias técnico-económicas relacionadas con dicha infraestructura. En ese sentido, manifestó que la difusión ocasionaría el siguiente daño: • Presente: De revelarse la ubicación geográfica exacta del área que comprende la asignación, se podría dar lugar a la planeación de actos tendientes a afectar la seguridad nacional debido al potencial impacto que representaría un evento indeseado que facilitara una amenaza o riesgo que pudiera poner en peligro la infraestructura petrolera; • Probable: Se menoscabarían los sistemas de protección física implementados para el resguardo de la infraestructura petrolera, además de que se permitiría identificar los puntos vulnerables de ésta, exponiéndola a actos de destrucción o inhabilitación, lo cual pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas que presten sus servicios en las instalaciones y zonas aledañas, y • Específico: La difusión de la información y de los aspectos técnicos y pronósticos de desarrollo de las actividades de explotación facilitaría una amenaza de sabotaje, lo que pondría en riesgo las acciones previstas para la atención de contingencias y se pondría en riesgo su implementación. Respecto de la información técnica relacionada con la Ronda Uno, indicó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y para tal efecto, comunicó que la expresión documental de la que se desprende la información requerida puede ser localizada en la página electrónica de la SENER, y para tal efecto proporcionó la liga respectiva y los pasos a seguir para su consulta. En ese sentido, proporcionó diversas ligas electrónicas para la consulta del proceso licitatorio de la Ronda Uno. Cabe señalar que se notificó al particular la resolución del Comité de Información mediante la cual confirmó la reserva en términos del artículo 13, fracciones I y V de la LFTAIPG, en relación con el Décimo Octavo, fracción V, inciso e), y Vigésimo Cuarto, fracción II de los <i>Lineamientos generales</i>.		
Recurso	La particular manifestó que la información requerida no fue entregada, justificando que la información es clasificada. Aunado a ello, que es falso que la entrega de la información dé a conocer infraestructura y su ubicación geográfica; lo anterior debido a que la escala a la que son presentadas las imágenes impide intrínsecamente el poder tener detalle sobre la ubicación exacta, aunado a que no contiene datos sobre infraestructura.		
Alegatos SENER	• La información relacionada con la Ronda Cero, está vinculada con datos correspondientes a la ubicación, naturaleza, características y contenido de instalaciones estratégicas y ductos de transporte de petróleo y demás hidrocarburos, incluyendo diagramas, mapas de localización e		



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

	incluso la programación de actividades futuras relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, por lo que la misma está clasificada como reservada; • De hacer pública la información solicitada se ocasionaría un daño presente, daño probable y daño específico en virtud de que la divulgación puede comprometer la seguridad pública, menoscabando las áreas estratégicas de exploración y producción, por lo que la información se reserva para evitar y prevenir la comisión de delitos como el sabotaje, teniendo como consecuencia el daño económico para el país; • Por lo que respecta a la información de Ronda Uno la información es pública. No obstante, dicha información ya no podrá ser localizada en las ligas electrónicas que se señalaron en la solicitud de información. Lo anterior, en razón de que el 3 de diciembre de 2015 se publicó en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el <i>Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales de accesibilidad Web que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado</i>, por lo que las ligas electrónicas de la Secretaría de Energía que estaban como referencia en la contestación a la solicitud de información inicial ya no son válidas y las que actualmente están en el nuevo portal gob.mx/Gobierno/Secretaría de Energía/ se encuentran en proceso de migración; • El INAI ha confirmado la reserva de la información de la ubicación geográfica exacta de las asignaciones otorgadas en Ronda Cero en los recursos RDA 1857/14 y RDA 0993/15. Asimismo, la reserva versa sobre información relacionada con las coordenadas exactas de la ubicación de zonas en las que se llevarán a cabo trabajos petroleros, así como referencias técnico-económicas relativas a dicha infraestructura, y la información que se encuentra en la página web de la Secretaría es una versión pública que no compromete dicha reserva; • Resulta válido que bajo el principio de máxima publicidad se proporcionaron diversas ligas electrónicas, cuyo contenido no se contrapone con el hecho de que la información sea de carácter reservado, en razón de que de dichas ligas se desprende información requerida, pero que no compromete los datos objeto de reserva; • En relación con la información vinculada con la Ronda Uno, los datos geoespaciales en formato <i>shapefile</i>, constan de varios archivos, donde se almacena digitalmente la localización de los elementos geográficos junto con sus atributos o características (tabla dBase *.dbf).
RIA	Se notificó a la SENER un RIA, a través del cual se le requirió que describiera los documentos que atenderían la solicitud del particular, su contenido, si eran susceptibles de entregarse en versión pública, así como el formato en el que se encuentran; y que, toda vez que las ligas electrónicas referidas por la particular en su solicitud de acceso ya no existen, en virtud del <i>Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales de accesibilidad Web que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado</i>, remitiera la información contenida en dichas ligas. En atención al RIA, la SENER remitió una lista actualizada de las ligas electrónicas que actualmente contienen la información a la que hizo referencia la particular en su solicitud de acceso.
Acceso	En la audiencia, SENER manifestó lo siguiente ✓ El tema de la solicitud ya había sido analizado por el Pleno del INAI, en el recurso RDA 4994/14. En dicho recurso se celebró una audiencia, en la que se manifestaron las razones por las cuales se actualiza la reserva relacionada con la infraestructura petrolera; ✓ Con motivo del Decreto en materia de Energía, la SENER estaría en aptitud de entregar a PEMEX diversas asignaciones, siendo el caso que se le entregaron 498 (Ronda Cero); ✓ La información reservada se refiere a las áreas asignadas a PEMEX en la Ronda Cero; ✓ La expresión documental que atendería la solicitud de encuentra en formato <i>shapefile</i>, y la misma se encuentra reservada considerando que se trata de áreas estratégicas relativas a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

	exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que la información da cuenta de infraestructura estratégica y técnica, cuya reserva ya fue confirmada por el Pleno de este Instituto, por un periodo de 12 años; ✓ Toda vez que los documentos que atienden la solicitud se encuentran en formato <i>shapefile</i>, se requiere de un software especial para su lectura; ✓ Los archivos que atienden la solicitud se refieren a información georreferenciada a una escala específica, que permite su visualización en diversas capas, las cuales representan una realidad espacial: entidades federativas, carreteras, etc., siendo que se da cuenta de las áreas asignadas e infraestructura vinculada con la Ronda Cero; ✓ En el recurso de revisión RDA 4240/15, el Pleno de este Instituto clasificó la información relativa a la ubicación de instalaciones de carácter estratégico; ✓ La Ronda Uno se refiere a áreas contractuales que se licitan, a diferencia de la Ronda Cero, la cual se refiere a asignaciones. Algunas convocatorias de la Ronda Uno son de exploración, mientras que otras son de extracción, considerando el potencial de hidrocarburos. Adicional a lo anterior, se tuvo a la vista la siguiente información: ➤ Se mostraron diversos mapas de la República Mexicana, los cuales dan cuenta de las áreas asignadas a Petróleos Mexicanos, con motivo de la Ronda Cero; ➤ El software utilizado para la lectura de los archivos permite un acercamiento de las áreas asignadas con un nivel de precisión muy exacto; ➤ A mayor acercamiento de la escala de los mapas, permite conocer con total exactitud (coordenadas de latitud y longitud) las asignaciones, los pozos petroleros y los ductos; ➤ Como ejemplo, se seleccionó un ducto petrolero, respecto del cual el software utilizado muestran las coordenadas geográficas de localización del mismo (latitud y longitud), se indica la clave de la asignación (identificación única), superficie total en kilómetros cuadrados y estatus de la asignación, tipo de hidrocarburo en el ducto, longitud del ducto, profundidad en metros, etc.
Argumentos de la resolución	En el caso concreto se determinó que se actualiza la reserva aludida por el sujeto obligado en términos del artículo 13, fracción I de la LFTAIPG, toda vez que da cuenta de infraestructura de carácter estratégico, pues como se analizó en la audiencia de acceso a información clasificada, el sujeto obligado puso a la vista diversos mapas de la República Mexicana, los cuales dan cuenta de las áreas asignadas a Petróleos Mexicanos, con motivo de la Ronda Cero, mediante un software especializado que permite diversos niveles de acercamiento. A mayor acercamiento de la escala de los mapas, permite conocer con total exactitud (coordenadas de latitud y longitud) las asignaciones, los pozos petroleros y los ductos. De igual manera, se consideró que se actualiza la causal prevista en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG, respecto de la prevención de los delitos, toda vez que la difusión de la información podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de delitos en materia de hidrocarburos, en términos de la normativa que los regula, en tanto que se otorgarían datos a partir de los cuales se exhibiría la ubicación exacta de instalaciones y ductos, sus características, en incluso, el material que es transportado, facilitando así la localización de puntos vulnerables de los mismo, pudiendo ser el caso en que se podrían generar perjuicios a las acciones dirigidas a la vigilancia y supervisión de las instalaciones y los sitios vulnerables o estratégicos, configurando los tipos penales que prevé la <i>Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos</i>.
Sentido de la resolución	Confirmar la clasificación invocada por la SENER, por un periodo de 12 años, en términos del artículo 13, fracciones I y V de la LFTAIPG.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2016.

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión **RDA 6703/15**, interpuesto en contra de la Secretaría de Energía, se emite la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información. El 3 de noviembre de 2015, la particular presentó, a través del INFOMEX, una solicitud de acceso a información ante la Secretaría de Energía, en la que requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: *“Considerando la cartografía que ponen disponible en el sitio: <http://www.energia.gob.mx/rondacero/9700.html> y <http://www.energia.gob.mx/rondauno/9700.html> Solicito la base de datos o la información como texto que permitió la generación de estas imágenes: <http://www.energia.gob.mx/rondacero/9701.html> <http://www.energia.gob.mx/rondacero/9702.html> <http://www.energia.gob.mx/rondacero/9703.html> <http://www.energia.gob.mx/rondacero/9706.html> <http://www.energia.gob.mx/rondacero/9705.html> <http://www.energia.gob.mx/rondacero/9704.html> <http://www.energia.gob.mx/rondacero/9707.html> <http://www.energia.gob.mx/rondacero/9708.html> <http://www.energia.gob.mx/rondauno/9701.html> <http://www.energia.gob.mx/rondauno/9702.html> <http://www.energia.gob.mx/rondauno/9703.html> <http://www.energia.gob.mx/rondauno/9706.html> <http://www.energia.gob.mx/rondauno/9704.html> <http://www.energia.gob.mx/rondauno/9705.html> Cabe destacar que esta información YA ES PÚBLICA por lo que no representan para la misma secretaría de energía información privilegiada por secreto comercial o seguridad nacional, además de que algunos de estos datos se han puesto como archivos vectoriales, por ejemplo <http://www.energia.gob.mx/rondauno/9510.html> y lo que yo estoy solicitando es la misma información que se presenta como imagen pero a partir del dato de origen, ya sea como base de datos, texto, hoja csv.” (sic)*

Modalidad preferente de entrega de información: *“Entrega por internet en el INFOMEX” (sic)*

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de noviembre de 2015, la Secretaría de Energía respondió la solicitud, a través del INFOMEX, en los siguientes términos:

“(…)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada no puede ser proporcionada debido a que es:

Reservada 12 años.

Motivo del daño por divulgar la información:

Los argumentos anteriores permiten arribar a la conclusión de que en caso de difundirse la información se podría ocasionar un daño presente, ya que se revelaría la ubicación geográfica de ductos con los que actualmente cuenta PEMEX, un daño probable, porque al conocer la ubicación exacta, permite identificar puntos vulnerables de la infraestructura petrolera, exponiéndola a hechos de destrucción, inhabilitación y actividades ilícitas y, finalmente, un daño específico, en razón de que potencia el riesgo de la infraestructura de carácter estratégico como la red de ductos y el debido funcionamiento de PEMEX.

Ley

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
GUBERNAMENTAL

(...)” (sic)

Artículo y fracción

13 fracciones I y V, 45 fracción
I

La Secretaría de Energía adjuntó a su respuesta copia simple de la resolución número CI-ORD-2015-283, del 26 de noviembre de 2015, signada por los miembros del Comité de Información y cuyo contenido es el siguiente:

“(…)

PRIMERO.- Con fecha 3 de noviembre de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0001800067215, mediante el cual se solicita en la modalidad de entrega por internet en el INFOEMX, lo siguiente:

(…)

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, mediante los oficios Nos. 400.-UE/1274/2015, 400.-UE/1275/2015, todos los del 4 de noviembre de 2015, se turnó el asunto en mención a la SH, a la UPEEH y a la DGEEH, por ser las unidades administrativas de esta Secretaría de Energía que de acuerdo con sus facultades podrían contar con la documentación solicitada.

En atención al requerimiento de referencia, la SH, a través del oficio No. 500/DGNH/156/15 del 13 de noviembre del año en curso, respondió lo siguiente:

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito manifestar lo siguiente:

Con relación a la información técnica de Ronda Cero que requiere el solicitante se comunica que la misma tiene el carácter de reservada por un periodo de 12 años, de conformidad con el artículo 13 fracciones I y V de la LFTAIPG y el Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en función de que su difusión, podría comprometer la seguridad nacional, puesto que puede destruirse o inhabilitarse la infraestructura de carácter estratégico a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionada con el petróleo y demás hidrocarburos.

Toda vez que dichos documentos contienen información relacionada con las coordenadas exactas de la ubicación de zonas en las que se llevaran a cabo los trabajos petroleros, así como referencias técnico-económicas relacionadas con dicha infraestructura, por lo que estas secciones localizadas en el anexo de los Títulos de Asignación están clasificadas como reservadas.

Asimismo, de conformidad con el Octavo, Décimo Noveno, inciso c) y Vigésimo Cuarto fracción II de los Lineamientos referidos, analizando los objetivos relacionados con la información requerida, su difusión ocasionaría:

I) Daño Presente. *De revelarse la Ubicación geográfica exacta del área que comprende la asignación, se puede dar lugar a la planeación de actos tendientes a afectar la seguridad nacional debido al potencial impacto que representaría un evento indeseado que facilite una amenaza o riesgo que pueda poner en peligro la infraestructura petrolera.*

II) Daño Probable. *Menoscabaría los sistemas de protección física implementados para el resguardo de la infraestructura petrolera, además permitiría identificar puntos vulnerables de esta, exponiéndola a actos de destrucción o inhabilitación poniendo además en riesgo la vida, la seguridad, y salud de las personas que presten sus servicios en las instalaciones y que pudiera estar en zonas aledañas.*

III) Daño Específico. *La difusión de esta información así como la de los aspectos técnicos y de los pronósticos de desarrollo de las actividades de exploración podría facilitar una amenaza de sabotaje, lo que pondría en riesgo las acciones previstas para la atención de contingencias y se pondría en riesgo su implementación.*

Lo anterior se corrobora con lo establecido en la resolución del RDA 1857/14 del 13 de agosto de 2014, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI) hoy INAI, en la que se determinó mantener como reservada la información que nos ocupa, de conformidad con lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

‘...Que la documentación que atiende la solicitud de acceso debe permanecer reservada en términos de lo previsto en el artículo 13, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental por un periodo de 12 años; en relación con el artículo 14, fracción II por un periodo de 3 años, y respecto del artículo 14 fracción VI, por un periodo de un año...’ (sic), página 70, Resolución 1857/14. Sujeto Obligado Pemex.’

Asimismo, en la Resolución RDA 0993/15 del 8 de abril de 2015, emitida por el mismo Órgano Colegiado se resolvió lo siguiente:

‘...Que la información deberá ser clasificada como reservada con fundamento en los artículos 13 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental por un periodo de 12 años; en relación con el artículo 14, fracción II por un periodo de 3 años, y respecto del artículo 14 fracción VI, por un periodo de un año...’ (sic), página 61, Resolución 0993/15. Sujeto Obligado Pemex.’

Ahora bien, por lo que respecta al a información técnica solicitada relacionada con la Ronda Uno, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subsecretaría de Hidrocarburos de información que pueda dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, y considerando el Criterio 09/10 ‘Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información’. Emitido por el entonces Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI) hoy INAI, que establece:

‘Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.’

Se comunica que la expresión documental de la que se desprende la información requerida por el solicitante respecto de Ronda Uno es publica y puede ser localizada en la página de la Secretaría de Energía en la siguiente liga electrónica: http://sener.gob.mx/portal/Default_Intermedia.aspx?id=3223, en donde deberá seleccionar el recuadro ‘Archivo Shape’, posteriormente deberá dar click en la parte final para continuar con la descarga de los archivos puede ser visualizada en el programa QGIS, que podrá descargar de manera gratuita, disponible para Windows, MacOXs, Linux y Androide, en la siguiente página electrónica: <http://qgis.org/es/site/foruser/download.html>.

También puede consultar las ligas electrónicas que se mencionan a continuación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

- a) Proceso Licitatorio Ronda 1: <http://ronda1.gob.mx/Espanol/index.html>, en la que deberá seleccionar: Exploración Aguas Someras CNH-RO1-LO1/2014, posteriormente deberá ingresar al quinto recuadro 'Licitación RO1-LO1', le aparecerá un mapa con 14 bloques de los cuales podrá seleccionar el que sea de su elección mismo que podrá descargar en formato .SHP
- b) Proceso Licitatorio Ronda 1: <http://ronda1.gob.mx/Espanol/index.html>, en la que deberá seleccionar: Exploración Aguas Someras CNH-RO1-LO2/2015, posteriormente deberá ingresar al cuarto recuadro 'Licitación RO1-LO2', le aparecerá un mapa con 11 bloques de los cuales podrá seleccionar el que sea de su elección mismo que podrá descargar en formato .SHP
- c) Proceso Licitatorio Ronda 1: <http://ronda1.gob.mx/Espanol/index.html>, en la que deberá seleccionar: Extracción Terrestre CNH-RO1-LO3/2015, posteriormente deberá ingresar al recuadro 2 'Licitación RO1-LO3', le aparecerán 24 bloques de los cuales podrá seleccionar el que sea de su elección mismo que podrá descargar en formato .SHP

Por su parte, la UPEEH mediante el oficio No. 520.UPEEH.025/15 del 13 de noviembre del año en curso, señalo lo siguiente:

De conformidad con lo establecido el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (LFTAIPIG), las dependencias solo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, o bien, hacer saber por escrito, la fuente el lugar y la forma de consultar la información solicitada que ya esté disponible al público. Por lo anterior, se procedió a realizar una búsqueda en los archivos y registros de la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (UPEEH), informando a este H. Comité lo siguiente:

*Respecto a los mapas de **Ronda Cero**, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 17 de Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, a esta Unidad no le corresponde lo relativo al otorgamiento, revocación, modificación, autorización de la cesión o aprobación de la renuncia de las asignaciones, es decir Ronda Cero.*

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (LFTAIPIG), se hace de su conocimiento que de una búsqueda de la solicitud en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se encontró información o documentación que permita, dar respuesta al requerimiento citado, resultando la información y/o documentación inexistente, por lo que se solicita a este H. Comité confirmar la inexistencia de la información.

*Con relación a la **Ronda Uno**, la información es de carácter público con respecto a los mapas y la puede consultar en formato shapefile (.SHP) en las ligas que a continuación se mencionan realizando los pasos que se describen a continuación:*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

- a) Proceso Licitatorio Ronda 1: <http://ronda1.gob.mx/Espanol/index.html>, en la que deberá seleccionar: Exploración Aguas Someras CNH-RO1-LO1/2014, posteriormente deberá ingresar al quinto recuadro 'Licitación RO1-LO1', le aparecerá un mapa con 14 bloques de los cuales podrá seleccionar el que sea de su elección mismo que podrá descargar en formato .SHP
- b) Proceso Licitatorio Ronda 1: <http://ronda1.gob.mx/Espanol/index.html>, en la que deberá seleccionar: Exploración Aguas Someras CNH-RO1-LO2/2015, posteriormente deberá ingresar al cuarto recuadro 'Licitación RO1-LO2', le aparecerá un mapa con 11 bloques de los cuales podrá seleccionar el que sea de su elección mismo que podrá descargar en formato .SHP
- c) Proceso Licitatorio Ronda 1: <http://ronda1.gob.mx/Espanol/index.html>, en la que deberá seleccionar: Extracción Terrestre CNH-RO1-LO3/2015, posteriormente deberá ingresar al recuadro 2 'Licitación RO1-LO3', le aparecerán 24 bloques de los cuales podrá seleccionar el que sea de su elección mismo que podrá descargar en formato .SHP

Finalmente, la DGEEH mediante el oficio No. 520.DGEEH.629/15, del 13 de noviembre de 2015, señalo lo siguiente:

De conformidad con lo establecido el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (LFTAIPG), las dependencias solo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, o bien, hacer saber por escrito, la fuente el lugar y la forma de consultar la información solicitada que ya esté disponible al público. Por lo anterior, se procedió a realizar una búsqueda en los archivos y registros de la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, informando a este H. Comité lo siguiente:

Con relación a la información técnica de Ronda Cero que requiere el solicitante se comunica que la misma tiene el carácter de reservada por un periodo de 12 años, de conformidad con el artículo 13 fracciones I y V de la LFTAIPG y el Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en función de que su difusión, podría comprometer la seguridad nacional, puesto que puede destruirse o inhabilitarse la infraestructura de carácter estratégico a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionada con el petróleo y demás hidrocarburos.

Toda vez que dichos documentos contienen información relacionada con las coordenadas exactas de la ubicación de zonas en las que se llevaran a cabo los trabajos petroleros, así como referencias técnico-económicas relacionadas con dicha infraestructura, por lo que estas secciones localizadas en el anexo de los Títulos de Asignación están clasificadas como reservadas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Asimismo, de conformidad con el Octavo, Décimo Noveno, inciso c) y Vigésimo Cuarto fracción II de los Lineamientos referidos, analizando los objetivos relacionados con la información requerida, su difusión ocasionaría:

I) Daño Presente. *De revelarse la Ubicación geográfica exacta del área que comprende la asignación, se puede dar lugar a la planeación de actos tendientes a afectar la seguridad nacional debido al potencial impacto que representaría un evento indeseado que facilite una amenaza o riesgo que pueda poner en peligro la infraestructura petrolera.*

II) Daño Probable. *Menoscararía los sistemas de protección física implementados para el resguardo de la infraestructura petrolera, además permitiría identificar puntos vulnerables de esta, exponiéndola a actos de destrucción o inhabilitación poniendo además en riesgo la vida, la seguridad, y salud de las personas que presten sus servicios en las instalaciones y que pudiera estar en zonas aledañas.*

III) Daño Específico. *La difusión de esta información así como la de los aspectos técnicos y de los pronósticos de desarrollo de las actividades de exploración podría facilitar una amenaza de sabotaje, lo que pondría en riesgo las acciones previstas para la atención de contingencias y se pondría en riesgo su implementación.*

Respecto a lo anterior conforme a lo establecido en la resolución RDA 1857/14 del 13 de agosto de 2014, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI) hoy INAI, en la que se determinó mantener como reservada la información que nos ocupa, de conformidad con lo siguiente:

‘...Que la documentación que atiende la solicitud de acceso debe permanecer reservada en términos de lo previsto en el artículo 13, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental por un periodo de 12 años; en relación con el artículo 14, fracción II por un periodo de 3 años, y respecto del artículo 14 fracción VI, por un periodo de un año...’ (sic), página 70, Resolución 1857/14. Sujeto Obligado Pemex.’

Asimismo, en la Resolución RDA 0993/15 del 8 de abril de 2015, emitida por el mismo Órgano Colegiado se resolvió lo siguiente:

‘...Que la información deberá ser clasificada como reservada con fundamento en los artículos 13 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental por un periodo de 12 años; en relación con el artículo 14, fracción II por un periodo de 3 años, y respecto del artículo 14 fracción VI, por un periodo de un año...’ (sic), página 61, Resolución 0993/15. Sujeto Obligado Pemex.’

*Con relación a la **Ronda Uno**, la información es de carácter público con respecto a los mapas y la puede consultar en formato shapefile (.SHP) en las ligas que a continuación se mencionan realizando los pasos que se describen a continuación:*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

- a) Proceso Licitatorio Ronda 1: <http://ronda1.gob.mx/Espanol/index.html>, en la que deberá seleccionar: Exploración Aguas Someras CNH-RO1-LO1/2014, posteriormente deberá ingresar al quinto recuadro 'Licitación RO1-LO1', le aparecerá un mapa con 14 bloques de los cuales podrá seleccionar el que sea de su elección mismo que podrá descargar en formato .SHP
- b) Proceso Licitatorio Ronda 1: <http://ronda1.gob.mx/Espanol/index.html>, en la que deberá seleccionar: Exploración Aguas Someras CNH-RO1-LO2/2015, posteriormente deberá ingresar al cuarto recuadro 'Licitación RO1-LO2', le aparecerá un mapa con 11 bloques de los cuales podrá seleccionar el que sea de su elección mismo que podrá descargar en formato .SHP
- c) Proceso Licitatorio Ronda 1: <http://ronda1.gob.mx/Espanol/index.html>, en la que deberá seleccionar: Extracción Terrestre CNH-RO1-LO3/2015, posteriormente deberá ingresar al recuadro 2 'Licitación RO1-LO3', le aparecerán 24 bloques de los cuales podrá seleccionar el que sea de su elección mismo que podrá descargar en formato .SHP

Los archivos localizados en Zip de cada una de las áreas de exploración y extracción pueden ser visualizados y consultados en los siguientes programas o Sistemas de Información Geografica (SIG).

- Comerciales: ArcMap y Arcview.
- Gratuitos: QGIS, que podrá descargar de manera gratuita, disponible para Windows, MacOXs, Linux y Androide, en la siguiente página electrónica: <http://qgis.org/es/site/foruser/download.html>.

TERCERO.- Con las constancias relacionadas anteriormente se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del 26 de noviembre de 2015, para emitir la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 45 de la LFTAIPG y 57 y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información de la Secretaría de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que la Unidad de Enlace remitió el asunto que nos ocupa a la Subsecretaría de Hidrocarburos tomando en cuenta que es la encargada de ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos y gaseosos: otorgar, revocar, modificar, autorizar la cesión o aprobar la renuncia de las asignaciones, para la explotación y extracción de hidrocarburos: así como de aprobar la selección de las áreas contractuales para la explotación y extracción de hidrocarburos a ser incorporados en las rondas de licitaciones. Ello, conforme con lo establecido en el artículo 16, fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Asimismo, se le remitió el asunto a la UPEEH, por ser la encargada de proponer para aprobación superior el proyecto de política en materia energética aplicable a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos; proponer para aprobación superior la selección de las áreas contractuales para la exploración y extracción de hidrocarburos a ser incorporadas en las rondas de licitaciones; revisar y proponer para aprobación superior el plan quinquenal de licitaciones de áreas contractuales para la exploración y extracción de hidrocarburos; así como revisar y proponer, para aprobación superior los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación, los términos y condiciones técnicos de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, y los modelos de contratación para cada área contractual. Lo anterior, de conformidad con el artículo 17, fracciones V, VI, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Finalmente, se mandó a la DGEEH por ser la unidad administrativa encargada de aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos; elaborar y proponer para aprobación superior la propuesta de política de restitución de reservas de hidrocarburos; así como de elaborar, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la propuesta de integración de las áreas contractuales para la exploración y extracción de hidrocarburos a ser incorporadas en las rondas de licitaciones. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 fracciones I, VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Así las cosas, tenemos que el asunto fue atendido por las unidades administrativas que en razón de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, de cuyas respuestas se desprende lo siguiente:

- Que la información solicitada está relacionada con datos correspondientes a la ubicación, naturaleza, características y contenido de instalaciones estratégicas y ductos de transporte de petróleo y demás hidrocarburos, incluyendo diagramas, mapas de localización e incluso la programación de actividades futuras relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, por lo que la misma está clasificada como reservada por un periodo de 12 años, atendiendo al supuesto de reserva previsto en las fracciones I y V del artículo 13 de la LFTAIPG, en relación con el artículo 27 de su Reglamento, Décimo Octavo, fracción V, inciso e), y el Vigésimo Cuarto, fracción II, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (LINEAMIENTOS) y en la resolución de fecha 13 de agosto de 2014, emitida en el recurso de revisión RDA 1857/14.*
- Es importante señalar que la UPEEH manifestó no contar con lo requerido, en razón de que conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, no le corresponde lo relativo al otorgamiento, revocación, modificación, autorización de la cesión o aprobación de la renuncia de las Asignaciones en la Ronda Cero.*
- Las tres unidades administrativas consultadas, señalaron que hay información relacionada con el Proceso Licitatorio de la Ronda 1, que se refiere a las áreas de exploración y extracción de hidrocarburos, que se pueden visualizar con cualquiera*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

de los programas siguientes: ArcMap; Arcview y, QGIS (para Windows, MacOSX, Linux y Android).

III.- Que en el presente Considerando se analizará la procedencia de la reserva de la información que se sustenta en el artículo 13, fracciones I y V de la LFTAIPG.

Respecto a esta información, las unidades administrativas señalaron que la misma está reservada por doce años, atendiendo al supuesto de reserva previsto en las fracciones I y V del artículo 13, de la LFTAIPG, en relación con el artículo 27 de su Reglamento, Décimo Octavo, fracción V, inciso e), y el Vigésimo Cuarto, fracción II, de los LINEAMIENTOS, así como lo determinado por el Pleno del INAI en las resoluciones del 13 de agosto de 2014, emitida en el recurso de revisión RDA 1857/14 y del 8 de abril de 2015, dictada en el recurso de revisión RDA 993/15.

Adicionalmente, la reserva invocada se robustece conforme a los siguientes argumentos:

- a) El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la industria petrolera se considera sector estratégico y de utilidad pública, por lo que la actividad de esta industria debe prevalecer sobre la de un particular en razón de su función social y beneficio a la colectividad. De esta manera, el Estado, a través de PEMEX y sus organismos subsidiarios, realiza la exploración y extracción del petróleo y demás actividades, mediante sus instalaciones.*
- b) La información proporcionada en la Solicitud de PEMEX incluye datos específicos sobre la ubicación y características de la infraestructura con que cuenta PEMEX (naturaleza, características y contenido de instalaciones estratégicas y ductos de transporte de petróleo y demás hidrocarburos, además de diagramas, mapas de localización y programación de actividades futuras relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos).*
- c) De esta manera, la divulgación de la ubicación y características de la infraestructura con que cuenta PEMEX ocasionaría una potencial amenaza y perjuicio a la seguridad nacional, además de causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de delitos, al proporcionar datos mediante los cuales puede obtenerse la ubicación geográfica exacta y características específicas de la red de ductos de PEMEX y sus organismos subsidiarios, así como de sus instalaciones y de los diversos tipos de productos transportados, mismos que podrían ser atacados con explosivos, vehículos e, incluso, ser objeto de acciones hostiles y delitos como el robo, la extorsión y demás hechos ilícitos.*

*Los argumentos anteriores permiten arribar a la conclusión de que en caso de difundirse la información se podría ocasionar **un daño presente**, ya que se revelaría la ubicación geográfica de ductos con los que actualmente cuenta PEMEX; **un daño probable**, porque al conocer la ubicación exacta, permite identificar puntos vulnerables de la infraestructura petrolera, exponiéndola a hechos de destrucción, inhabilitación y actividades ilícitas; y, finalmente, **un daño específico**, en razón de que potencia el riesgo de la infraestructura de carácter estratégico como la red de ductos y el debido funcionamiento de PEMEX.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Por lo que corresponde al periodo de reserva, las referidas unidades administrativas señalaron el de doce años, periodo que se estima viable considerando que el artículo 26 del reglamento de la LFTAIPG establece que los titulares de las unidades administrativas podrán clasificar la información cuando reciban una solicitud de acceso. Por otra parte, como ya se explicó anteriormente, el artículo 15 de la citada Ley indica que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años y podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esta información será sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras leyes. Asimismo, el artículo 16 del mencionado ordenamiento especifica que los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información, de conformidad con los criterios establecidos en el referido cuerpo normativo, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así las cosas, a criterio de este Cuerpo Colegiado se actualizan las causales de reserva invocadas, por lo que procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, fracciones I y V; 45, fracción I de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento; Décimo Octavo, fracción V, inciso e); y el Vigésimo Cuarto, fracción II de los LINEAMIENTOS, confirmar la clasificación de reserva por doce años de la información referente a la base de datos o la información como texto que permitió la generación de imágenes contenidas en las ligas electrónicas señaladas en la solicitud de nuestra atención.

IV.- Que en el presente Considerando se hará mención de la información de carácter público que le será proporcionada al solicitante.

A fin de favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, las unidades administrativas señalan que el solicitante podrá consultar la siguiente información:

Con relación a la **Ronda Uno**, la información es de carácter público con respecto a los mapas y la puede consultar en formato shapefile (.SHP) en las ligas que a continuación se mencionan realizando los pasos que se describen a continuación:

- a) Proceso Licitatorio Ronda 1: <http://ronda1.gob.mx/Espanol/index.html>, en la que deberá seleccionar: Exploración Aguas Someras CNH-RO1-LO1/2014, posteriormente deberá ingresar al quinto recuadro 'Licitación RO1-LO1', le aparecerá un mapa con 14 bloques de los cuales podrá seleccionar el que sea de su elección mismo que podrá descargar en formato .SHP
- b) Proceso Licitatorio Ronda 1: <http://ronda1.gob.mx/Espanol/index.html>, en la que deberá seleccionar: Exploración Aguas Someras CNH-RO1-LO2/2015, posteriormente deberá ingresar al cuarto recuadro 'Licitación RO1-LO2', le aparecerá un mapa con 11 bloques de los cuales podrá seleccionar el que sea de su elección mismo que podrá descargar en formato .SHP
- c) Proceso Licitatorio Ronda 1: <http://ronda1.gob.mx/Espanol/index.html>, en la que deberá seleccionar: Extracción Terrestre CNH-RO1-LO3/2015, posteriormente deberá ingresar al recuadro 2 'Licitación RO1-LO3', le



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

aparecerán 24 bloques de los cuales podrá seleccionar el que sea de su elección mismo que podrá descargar en formato .SHP

Los archivos localizados en Zip de cada una de las áreas de exploración y extracción pueden ser visualizados y consultados en los siguientes programas o Sistemas de Información Geografica (SIG).

- *Comerciales: ArcMap y Arcview.*
- *Gratuitos: QGIS, que podrá descargar de manera gratuita, disponible para Windows, MacOXs, Linux y Androide, en la siguiente página electrónica: <http://qgis.org/es/site/foruser/download.html>.*

Lo anterior se hará del conocimiento del solicitante al darle la respuesta que corresponda en el Sistema INFOMEX.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Secretaría de Energía considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 13, fracciones I y V; 45, fracción I de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento; Décimo Octavo, fracción V, inciso e) y el Vigésimo Cuarto, fracción II de los LINEAMIENTOS, se confirma la clasificación de reserva por doce años de la información referente a la base de datos o la información como texto que permitió la generación de imágenes contenidas en las ligas electrónicas señaladas en la solicitud de nuestra atención. Ello, con base en los razonamientos contenidos en el Considerando III de esta resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del solicitante la información señalada en la parte final del Considerando IV de este instrumento jurídico.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante del folio 0001800067215, a través del Sistema INFOMEX, al momento de generar la respuesta que conforme a derecho corresponda.

CUARTO.- Finalmente, indíquese al promovente que si así lo estima conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la LFTAIPG y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, a través del Sistema INFOMEX o mediante el formato respectivo que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, sita en Insurgentes Sur No. 890, Planta Baja, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, el cual puede obtener también en la dirección electrónica <http://inicio.ifai.org.mx/AIP/recrev.pdf>.

Notifíquese.

Así lo resolvieron los CC. Fernando Zendejas Reyes, Gaelia Esparza Amezcua y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Miembros del Comité de Información, de conformidad



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

con los artículos 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el 57 de su Reglamento.

(...)” (sic)

[Énfasis de origen]

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El 10 de diciembre de 2015, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Energía, mediante el cual manifestó los siguientes agravios:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “La información requerida no fue entregada justificando erróneamente que la información es clasificada ya que la misma está disponible públicamente y sólo solicito la misma información en su dato origen. Se anexa archivo con argumentación.” (sic)

Como anexo, la recurrente adjuntó a su recurso de revisión un escrito libre sin fecha de elaboración, cuyo contenido refiere lo siguiente:

“(…)

Instituto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos
Presente:

En relación a la respuesta presentada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA a mi solicitud de acceso a la información con folio 0001800067215 quisiera exponer que:

Antecedentes:

Con fecha 2 de noviembre de 2015 solicité a la SEMARNAT mediante el servicio infomex:

Considerando la cartografía que ponen disponible en el sitio:

<http://www.energia.gob.mx/rondacero/9700.html> y

<http://www.energia.gob.mx/rondauno/9700.html>

Solicito **la base de datos o la información como texto que permitió la generación de estas imágenes:**

<http://www.energia.gob.mx/rondacero/9701.html>

<http://www.energia.gob.mx/rondacero/9702.html>

<http://www.energia.gob.mx/rondacero/9703.html>

<http://www.energia.gob.mx/rondacero/9706.html>

<http://www.energia.gob.mx/rondacero/9705.html>

<http://www.energia.gob.mx/rondacero/9704.html>

<http://www.energia.gob.mx/rondacero/9707.html>

<http://www.energia.gob.mx/rondacero/9708.html>

<http://www.energia.gob.mx/rondauno/9701.html>

<http://www.energia.gob.mx/rondauno/9702.html>

<http://www.energia.gob.mx/rondauno/9703.html>

<http://www.energia.gob.mx/rondauno/9706mx/rondauno/9706.html>

<http://www.energia.gob.mx/rondauno/9704.html>

<http://www.energia.gob.mx/rondauno/9705.html>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Cabe destacar que **esta información YA ES PÚBLICA** por lo que no representan para la misma secretaría de energía información privilegiada por secreto comercial o seguridad nacional, además de que algunos de estos datos se han puesto como archivos vectoriales, por ejemplo <http://www.energia.gob.mx/rondauno/9510.html> y lo que yo estoy solicitando es la misma información que se presenta como imagen pero a partir del dato de origen, ya sea como base de datos, texto, hoja csv.

A lo cual la unidad de enlace de la SE me notificó:

En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 0001800067215, dirigida a la Unidad de enlace de SECRETARÍA DE ENERGÍA, el día 3/11/15, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información no puede ser proporcionada debido a: (archivo adjunto 0001800067215.pdf)

Los argumentos anteriores permiten arribar a la conclusión de que en caso de difundirse la información se podría ocasionar un daño presente, ya que se **revelaría la ubicación geográfica de ductos con los que actualmente cuenta PEMEX**, un daño probable, porque al conocer la **ubicación exacta**, permite identificar puntos vulnerables de la infraestructura petrolera, exponiéndola a hechos de destrucción, inhabilitación y actividades ilícitas y, finalmente, un daño específico, en razón de que potencia el **riesgo de la infraestructura de carácter estratégico como la red de ductos y el debido funcionamiento de PEMEX**.

Sin embargo esta interpretación de los datos que yo solicito es equivocada ya que:

Argumentos

1) La información que solicito la institución misma la a puesto pública y de acuerdo la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

..

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Al ponerla en el sitio web esta información sería considerada pública.

2) En la justificación legal para no entregar esta información se me responde que esta información daría a conocer infraestructura así como su ubicación geográfica 'exacta' lo cual es falso. Como se puede ver en las imágenes la escala a la que son presentadas impide intrínsecamente el poder tener detalle sobre una ubicación exacta. La probabilidad de error de un punto es mucho mayor a una hectárea cuando menos, es decir, un punto puesto en estas imágenes visto en el territorio puede estar cuando menos a mil metros de diferencia en cualquier dirección. Además de que no contiene datos sobre infraestructura.

Aun más esta información la SE la ha ido poniendo disponible como archivos cartográficos tipo .shp por ejemplo http://ronda1.gob.mx/?page_id=12932 lo cual contraviene los argumentos expresados por la SE respecto al carácter de la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

3) *El formato en el que solicito esta información pública es el dato origen de la misma, que corresponde al*

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Y al Criterio 003-13 de este instituto que indica:

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen.

(...)” (sic)

[Énfasis de origen]

CUARTO. Trámite del recurso. El 10 de diciembre de 2015, se asignó al recurso de revisión el número de expediente **RDA 6703/15** y se turnó a la Comisionada Ponente, María Patricia Kurczyn Villalobos, para los efectos establecidos en el artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

El 15 de diciembre de 2015, se acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la particular en contra de la Secretaría de Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como los acuerdos Primero, fracciones III, V y VIII, y Segundo del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 29 de agosto del 2014.

El 17 de diciembre de 2015, se notificó a la recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con el diverso 86, fracción III de su Reglamento.

El 17 de diciembre de 2015, se notificó a la Secretaría de Energía la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 55, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con el diverso 88 de su Reglamento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

QUINTO. Alegatos. El 13 de enero de 2016, se recibió en este Instituto mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, el oficio número CI/002/2016, del 12 de enero de 2016, firmado por los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Energía, y dirigido a la Comisionada Ponente, por conducto del cual se formularon los siguientes alegatos:

"(...)

Nos referimos al acuerdo del 15 de diciembre de 2015, emitido en el expediente al rubro citado y notificado al Comité de Información de la Secretaría de Energía el 17 del mismo mes y año, a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante el cual se radicó el recurso de revisión RDA 6703/15, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 0001800067215. En consecuencia, se debe emitir pronunciamiento y formular alegatos, de conformidad con los artículos 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 88 de su Reglamento.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 29 y 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, así como en el punto Tercero del acuerdo en cita, se hace de su conocimiento lo siguiente:

De la revisión al expediente integrado con motivo de la solicitud número 0001800067215, se observó que el 3 de noviembre de 2015 se recibió a través del Sistema INFOMEX la solicitud en comento, en la que se requirió:

(...)

De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, mediante los oficios Nos. 400.-UE/1274/2015. 400.-UE/1275/2015 y 400.-UE/1276/2015, todos del 4 de noviembre de 2015, turnó el asunto en mención a la Subsecretaría de Hidrocarburos (SH), a la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (UPEEH) y a la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (DGEEH), las cuales dieron respuesta en su orden a través de los diversos Nos. 500/DGNH/156/15 del 13 de noviembre del 2015, 520.UPEEH.025/15 del 13 de noviembre del 2015 y 512.DGEEH.629/15 del 13 de noviembre de 2015, de los que se desprendió lo siguiente:

- Que la información solicitada está relacionada con datos correspondientes a la ubicación, naturaleza, características y contenido de instalaciones estratégicas y ductos de transporte de petróleo y demás hidrocarburos, incluyendo diagramas, mapas de localización e incluso la programación de actividades futuras relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, por lo que la misma está clasificada como reservada por un periodo de 12 años, atendiendo al supuesto de reserva previsto en las fracciones I y V del artículo 13, de la LFTAIPG, en relación con el artículo 27 de su Reglamento, Décimo Octavo, fracción V, inciso e), y el Vigésimo Cuarto, fracción II, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Administración Pública Federal (LINEAMIENTOS) y en la resolución de fecha 13 de agosto de 2014, emitida en el recurso de revisión RDA 1857/14.

- *Es importante señalar que la UPEEH manifestó no contar con lo requerido, en razón de que conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, no le corresponde lo relativo al otorgamiento, revocación, modificación, autorización de la cesión o aprobación de la renuncia de las Asignaciones en la Ronda Cero.*
- *Las tres unidades administrativas consultadas, señalaron que hay información relacionada con el Proceso Licitatorio de la Ronda 1, que se refiere a las áreas de explotación y extracción de hidrocarburos, que se pueden visualizar con cualquiera de los programas siguientes: ArcMap; Arcview y, QGIS (para Windows, MacOSX, Linux y Android).*

*En virtud de la respuesta señalada anteriormente y atendiendo lo previsto en los artículos 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el asunto fue revisado por este Comité de Información, emitiendo la resolución **CI-ORD-2015-283 de fecha 26 de noviembre de 2015**, en la que se determinó lo siguiente:*

PRIMERO.- *Con fundamento en los artículos 13, fracciones I y V; 45, fracción I de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento; Décimo Octavo, fracción V, inciso e) y el Vigésimo Cuarto, fracción II de los LINEAMIENTOS, se confirma la clasificación de reserva por doce años de la información referente a la base de datos o la información como texto que permitió la generación de imágenes contenidas en las ligas electrónicas señaladas en la solicitud de nuestra atención. Ello, con base en los razonamientos contenidos en el Considerando III de esta resolución.*

SEGUNDO.- *Hágase del conocimiento del solicitante la información señalada en la parte final del Considerando IV de este instrumento jurídico.*

TERCERO.- *Notifíquese la presente resolución al solicitante del folio 0001800067215, a través del Sistema INFOMEX, al momento de generar la respuesta que conforme a derecho corresponda.*

CUARTO.- *Finalmente, indíquese al promovente que si así lo estima conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la LFTAIPG y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, a través del Sistema INFOMEX o mediante el formato respectivo que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, sita en Insurgentes Sur No. 890, Planta Baja, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, el cual puede obtener también en la dirección electrónica <http://inicio.ifai.org.mx/AIP/recrev.pdf>.*

Notifíquese. ' [sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

La resolución en comento se notificó al hoy recurrente el 30 de noviembre de 2015, a través del Sistema INFOMEX; por lo que tomando en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, se estima que en la atención del asunto que nos ocupa se respetaron las formalidades y los plazos establecidos en la Ley de la Materia y su Reglamento.

*Acto seguido, se procederá a formular los argumentos para refutar el acto reclamado por el hoy recurrente, que hace consistir en:
(...)*

Para contar con elementos adicionales para responder los alegatos en mención, la Unidad de Enlace remitió el presente recurso de revisión a la SH, a la UPEEH y a la DGEEH, las cuales dieron respuesta en su orden a través de los diversos Nos, 500/DGNH/008/2016 del 8 de enero del año en curso, 520.UPEEH.002/16 del 11 de enero del año en curso y 512.DGEEH.003/16 del 8 de enero del presente año. Por lo que de conformidad con dicho comunicado se da respuesta a los argumentos de la hoy recurrente.

Por lo que atañe al Argumento que el recurrente identificó con el numeral 1.

a) *Se reitera que la información correspondiente a **Ronda Cero** se encuentra clasificada como reservada por un periodo de 12 años, de conformidad con el artículo 13, fracciones I y V de la LFTAIPG y el Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los LINEAMIENTOS, en función de que su difusión podría comprometer la seguridad nacional, puesto que puede destruirse o inhabilitarse la infraestructura de carácter estratégico a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionada con el petróleo y demás hidrocarburos, así como en los criterios sostenidos por el INAI en las resoluciones a los recursos de Revisión RDA 1857/14 y RDA 0993/15.*

Por lo anterior, nunca se mencionó que la información fuera confidencial en términos de lo establecido en el artículo 18 de la LFTAIPG.

Además, como se señaló en la respuesta que atendió la solicitud que dio origen a este recurso, de hacer pública la información solicitada se ocasionaría un daño presente, daño probable y daño específico en virtud de que la divulgación puede comprometer la seguridad pública, menoscabando las áreas estratégicas de exploración y producción, por lo que la información se reserva para evitar y prevenir la comisión de delitos como el sabotaje, teniendo como consecuencia el daño económico para el país.

En efecto, de hacer pública la información solicitada se ocasionaría:

I) Daño presente. *De revelarse la ubicación geográfica exacta del área que comprende la asignación, se puede dar lugar a la planeación de actos tendientes a afectar la seguridad nacional debido al potencial impacto que representaría un evento indeseado que facilite una amenaza o riesgo que pueda poner en peligro la infraestructura petrolera.*

II) Daño probable. *Menoscararía los sistemas de protección física implementados para el resguardo de la infraestructura petrolera, además, permitiría identificar puntos vulnerables de esta, exponiéndola a actos de destrucción o inhabilitación, poniendo además en riesgo la*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

vida, la seguridad y la salud de las personas que presten sus servicios en las instalaciones y que pudieran estar en zonas aledañas.

III) Daño específico. *La difusión de esta información así como la de los aspectos técnicos y de los pronósticos de desarrollo de las actividades de exploración podría facilitar una amenaza de sabotaje, lo que pondría en riesgo las acciones previstas para la atención de contingencias y se pondrá en riesgo su implementación.*

b) *Por lo que respecta a la información de **Ronda Uno** la información es pública. No obstante, dicha información ya no podrá ser localizada en las ligas electrónicas que se señalaron en su solicitud de información. Lo anterior, en razón de que el 3 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales de accesibilidad Web que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado, por lo que las ligas electrónicas de la Secretaría de Energía que estaban como referencia en la contestación a la solicitud de información inicial ya no son válidas y las que actualmente están en el nuevo portal [gob.mx/Gobierno/Secretaría de Energía/](http://gob.mx/Gobierno/Secretaría%20de%20Energía/) se encuentran en proceso de migración.*

Ahora la liga electrónica para acceder a la información de Ronda Cero es la siguiente:

<http://www.gob.mx/sener/reformas/avances-de-la-reforma-energetica-ronda-cero>

La liga electrónica para acceder a la información de Ronda Uno es la siguiente:

<http://ronda1.gob.mx/>

Respecto al Argumento del recurrente identificado con el numeral 2.

*La clasificación de reserva de la información de la ubicación geográfica exacta de las Asignaciones otorgadas en **Ronda Cero** fue confirmada por el INAI mediante la resolución del RDA 1857/14 del 13 de agosto de 2014, emitida por el Pleno del INAI, determinando mantener como reservada la información que nos ocupa, estableciendo lo siguiente:*

‘...Que la documentación que atiende la solicitud de acceso, debe permanecer reservada, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por un periodo de 12 años; en relación al artículo 14, fracción II, por un periodo de 3 años, y respecto del artículo 14, fracción VI, por un periodo de un año...’ (sic), página 70, Resolución 1857/14, Sujeto obligado Pemex.

Asimismo, la resolución RDA 0993/15 del 8 de abril de 2015, emitida por el mismo Órgano Colegiado resolvió lo siguiente:

‘...Que la información deberá ser clasificada como reservada con fundamento en los artículos 13, fracciones I y V, por un periodo de 12 años, y 14, fracción II de la Ley en la materia, por un periodo de 1 año...’ (sic), página 61, Resolución 0993/15, Sujeto obligado Pemex.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Además, es importante reiterar que la reserva de la información versa sobre información relacionada con las coordenadas exactas de la ubicación de zonas en las que se llevarán a cabo trabajos petroleros, así como referencias técnico-económicas relativas a dicha infraestructura, y la información que se encuentra en la página web de la Secretaría es una versión pública que no compromete dicha reserva.

En ese sentido, resulta completamente válido, que bajo el principio de máxima publicidad se proporcionaron diversas ligas electrónicas, cuyo contenido no se contrapone con el hecho de que la información sea de carácter reservado, en razón de que de dichas ligas se desprende información requerida, pero que no compromete los datos objeto de reserva.

*Respecto a la información de **Ronda Uno**, la información puede consultarse en las ligas electrónicas que se mencionan a continuación:*

1. Proceso Licitatorio de Ronda 1: <http://ronda1.gob.mx/Espanol/index.html>, en la que deberá seleccionar: Explotación Aguas Someras CNH-R01-L01/2014, posteriormente deberá ingresar al quinto recuadro 'Licitación R01-L01', le aparecerá un mapa con 14 bloques de los cuales podrá seleccionar el que sea de su elección, mismo que podrá descargar en formato .SHP
2. Proceso Licitatorio de Ronda 1: <http://ronda1.gob.mx/Espanol/index.html>, en la que deberá seleccionar: Exploración Aguas Someras CNH-R01-L02/2015, posteriormente ingresar al cuarto recuadro 'Licitación R01-L02', le aparecerá un mapa con 11 bloques de los cuales podrá seleccionar el que sea de su elección, mismo que podrá descargar en formato .SHP
3. Proceso Licitatorio de Ronda 1: <http://ronda1.gob.mx/Espanol/index.html>, en la que debe seleccionar: Extracción Terrestre CNH-R01-L03/2015, ingresar al recuadro dos 'Licitación R01-L03', le aparecerán 24 bloques de los cuales podrá seleccionar el de su elección y descárgalo en formato .SHP

En cuanto al Argumento del recurrente identificado con el numeral 3.

Para que pueda visualizar la información geoespacial relacionada con la Ronda Uno deberá realizar lo siguiente:

Ronda Uno: Acceso a la información geoespacial

1. Ir a la página: www.ronda1.gob.mx





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

2. Seleccionar cualquiera de las 4 opciones que se presentan en el portal. Como ejemplo, se seleccionó CNH-R01-L01/2014, Aguas Someras de explotación.

3. Se despliega una nueva ventana, dar click en 14 áreas.



4. Se despliega una segunda ventana para descargar la capa geoespacial en formato shapefile. Dar click en DESCARGAR SHAPES.



5. Una vez que se haya descargado los datos geoespaciales, se requiere descomprimirlos ya que se encuentran en formato *.zip y así, poder visualizarlos en programas de Sistemas de Información Geográfica, ya sean comerciales o libres:

- Comerciales: ArcMap, Arcview, MapInfo, Autocad Map, Arcinfo.
- Gratuitos: QGIS, disponible para Windows, MacOSx, Linux y Android, mismo que podrá descargar en la siguiente página electrónica:
<http://qgis.org/es/site/forusers/download.html>

Cabe hacer mención que los datos geoespaciales en formato shapefile, constan de varios archivos, donde se almacena digitalmente la localización de los elementos geográficos junto con sus atributos o características (tabla dBase *.dbf). La información temática y los atributos de cada elemento se almacenan mediante números o cadenas de texto, en una tabla de datos independientes en formato dBase, donde cada elemento del shapefile se relaciona con su registro en la tabla (a) mediante un identificador único (coordenadas geográficas), como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215



Por todo lo señalado anteriormente, atendiendo el criterio que el INAI dictó en los recursos de Revisión RDA 1857/14 y RDA 0993/15, respecto de la clasificación que se relaciona con la información de esta solicitud y considerando que del artículo 26 del reglamento de la LFTAIPG, en complemento con el artículo 15 de la LFTAIPG, se desprende que la información reservada puede permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 12 años y podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva, se confirma la reserva por un periodo de 12 años.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estima que procede confirmar en sus términos la respuesta otorgada y declarar infundado el recurso de revisión No. RDA 6703/16, interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información No. 0001800067215.

En mérito de lo expuesto y fundado, a usted C. COMISIONADA PONENTE, atentamente solicitamos se sirva:

ÚNICO.- *Tenernos por presentados en los términos del presente ocurso, solicitando se resuelva lo que conforme a derecho corresponda en relación con el recurso de revisión en que se actúa.*

(...)" (sic)

[Énfasis de origen]

SEXTO. Requerimiento de información adicional. El 15 de enero de 2015, se realizó un requerimiento de información adicional a la Secretaría de Energía, a través del cual se le requirió lo siguiente:

"(...)

- Describa los documentos que atenderían la solicitud del particular, así como su contenido, especificando si serían susceptibles de entregarse en versión pública, precisando el formato en el que se encuentran;*
- Toda vez que las ligas electrónicas referidas por el particular en su solicitud de acceso ya no existen, en virtud de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales de accesibilidad Web que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

productivas del Estado, se requiere que remita a este Instituto, la información contenida en dichas ligas electrónicas.

(...)"

SÉPTIMO. Respuesta a requerimiento de información adicional. El 18 de enero de 2015, la Secretaría de Energía remitió a este Instituto el oficio número CI/004/2016, de la misma fecha, signado por el Secretario Técnico del Comité de Información, y dirigido a la Comisionada Ponente, a través del cual dio atención al requerimiento de información adicional:

"(...)

Sobre el particular y por instrucciones de los Miembros del Comité de Información, me permito informarle que se remitió el asunto a la Subsecretaría de Hidrocarburos y a la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, los cuales mediante los Oficios Nos. 515/DGNG/017/2016 y 521.DGEEH.0025/16 ambos del 18 de enero del año en curso, atendieron el requerimiento en comento.

En ese sentido, adjunto en archivo electrónico copia simple de los oficios en comento, atendiendo en tiempo y forma lo requerido por esa Ponencia a su digno cargo.

En mérito de lo expuesto y fundado, a usted C. COMISIONADA PONENTE, atentamente solicitamos se sirva:

ÚNICO.- *Tener por atendido en tiempo y forma el requerimiento materia del presente oficio."*

La Secretaría de Energía adjuntó los siguientes oficios:

A. Oficio número 521.DGEEH.0025/16, del 18 de enero de 2016, signado por el Director General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y dirigido a los miembros del Comité de Información, que da cuenta de lo siguiente:

"(...)

Como se hizo de su conocimiento el 3 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales de accesibilidad Web que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado, por lo que las ligas electrónicas de la Secretaría de Energía que estaban como referencia en la contestación a la solicitud de información inicial ya no son válidas y las que actualmente están en el nuevo portal gob.mx | Gobierno | Secretaría de Energía | se encuentran en proceso de migración.

Al respecto, me permito enviarle un comparativo de las ligas electrónicas que proporcionó el solicitante y las que actualmente se encuentran en la liga electrónica de gob.mx:

ANTERIORES LIGAS DE LA PÁGINA DE	CONTENIDO	PÁGINA ELECTRÓNICA DE GOB.MX
---	------------------	---



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA		
http://www.energia.gob.mx/rondacero/9701.html	Ronda Cero (Mapas de áreas otorgadas a Pemex)	http://busca.datos.gob.mx/#/conjuntos/ronda-cero-mapas-de-areas-otorgadas-a-pemex
http://www.energia.gob.mx/rondacero/9703.html	Mapas de Aguas Profundas-Holok y Han	http://200.23.166.35/DA/P/SubsecretariaHidrocarburos/RondaCeroMapasAreasOtorgadasPemex/SENER_02_MapasRondaCero.pdf
http://www.energia.gob.mx/rondacero/9705.html	Mapas de Ébano-Pánuco-Faja de Oro-Chicontepepec	http://200.23.166.35/DA/P/SubsecretariaHidrocarburos/RondaCeroMapasAreasOtorgadasPemex/SENER_02_MapasRondaCero.pdf
http://www.energia.gob.mx/rondacero/9707.html	Mapas de áreas Terrestres Ronda Cero	http://200.23.166.35/DA/P/SubsecretariaHidrocarburos/RondaCeroMapasAreasOtorgadasPemex/SENER_02_MapasRondaCero.pdf
http://www.energia.gob.mx/rondauno/9701.html	Ronda Uno, Plan Quinquenal, Mapa interactivo	http://www.gob.mx/sener/acciones-y-programas/plan-quinquenal-de-licitaciones-para-la-exploracion-y-extraccion-de-hidrocarburos-2015-2019-7652
http://www.energia.gob.mx/rondauno/9703.html	Ronda Uno, Plan Quinquenal, Mapa interactivo-Aguas Profundas-Sur	http://www.gob.mx/sener/acciones-y-programas/plan-quinquenal-de-licitaciones-para-la-exploracion-y-extraccion-de-hidrocarburos-2015-2019-7652
http://www.energia.gob.mx/rondauno/9704.html	Ronda Uno, Plan Quinquenal, Mapa interactivo- Terrestres, aguas someras y aceites extra pesados	http://www.gob.mx/sener/acciones-y-programas/plan-quinquenal-de-licitaciones-para-la-exploracion-y-extraccion-de-hidrocarburos-2015-2019-7652
http://www.energia.gob.mx/rondacero/9702.html	Mapas de Aguas profundas-cinturón plegado perdido	http://200.23.166.35/DA/P/SubsecretariaHidrocarburos/RondaCeroMapasAreasOtorgadasPemex/SENER_02_MapasRondaCero.pdf
http://www.energia.gob.mx/rondacero/9702.html	Mapas de Burgos y Sabinos	http://200.23.166.35/DA/P/SubsecretariaHidrocarburos/RondaCeroMapasAreasOtorgadasPemex/SENER_02_MapasRondaCero.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

.mx/rondacero/9706.html		SubsecretariaHidrocarburos/RondaCeroMapasAreasOtorgadasPemex/SENER_02_MapasRondaCero.pdf
http://www.energia.gob.mx/rondacero/9704.html	Mapas de Aguas someras y aceites extra pesados	http://200.23.166.35/DA/P/SubsecretariaHidrocarburos/RondaCeroMapasAreasOtorgadasPemex/SENER_02_MapasRondaCero.pdf
http://www.energia.gob.mx/rondacero/9708.html	Mapas de No convencionales	http://200.23.166.35/DA/P/SubsecretariaHidrocarburos/RondaCeroMapasAreasOtorgadasPemex/SENER_02_MapasRondaCero.pdf
http://www.energia.gob.mx/rondauno/9702.html	Mapa de Aguas profundas-Área perdido	http://www.gob.mx/sener/acciones-y-programas/plan-quinquenal-de-licitaciones-para-la-exploracion-y-extraccion-de-hidrocarburos-2015-2019-7652
http://www.energia.gob.mx/rondauno/9706.html	Mapa de Chicontepec y No convencionales	http://www.gob.mx/sener/acciones-y-programas/plan-quinquenal-de-licitaciones-para-la-exploracion-y-extraccion-de-hidrocarburos-2015-2019-7652
http://www.energia.gob.mx/rondauno/9705.html	Mapas de No convencionales de gas	http://www.gob.mx/sener/acciones-y-programas/plan-quinquenal-de-licitaciones-para-la-exploracion-y-extraccion-de-hidrocarburos-2015-2019-7652

Derivado de lo anterior, se reitera lo siguiente respecto de la información que se encuentra en las ligas electrónicas del nuevo portal gob.mx:

a) La Información correspondiente a **Ronda Cero** se encuentra clasificada como reservada por un periodo de 12 años, de conformidad con el artículo 13 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG) y el Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en función de que su difusión podría comprometer la seguridad nacional, puesto que puede destruirse o inhabilitarse la infraestructura de carácter estratégico a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionada con el petróleo y demás hidrocarburos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

b) Por lo que respecta a la información de **Ronda Uno** la información es pública. No obstante, la dicha información ya no podrá ser localizada en las ligas electrónicas que señala en su solicitud de información, misma que podrá consultar en las siguientes ligas electrónicas:

- <http://ronda1.gob.mx/>
- <http://www.gob.mx/sener/acciones-y-programas/plan-quinquenal-de-licitaciones-para-la-exploracion-y-extraccion-de-hidrocarburos-2015-2019-7652>

Asimismo se reitera que la clasificación de reserva de la información de la ubicación geográfica exacta de las Asignaciones otorgadas en Ronda Cero fue confirmada por el INAI mediante la resolución del RDA 1857/14 del 13 de agosto de 2014, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI) hoy INAI, fue objeto de estudio por parte del Instituto en el que determinó como reservada la información que nos ocupa, estableciendo lo siguiente:

‘...Que la documentación que atiende la solicitud de acceso, deber permanecer reservada, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por un periodo de 12 años; en relación al artículo 14, fracción II, por un periodo de 3 años, y respecto del artículo 14 fracción VI, por un periodo de un año...9 (sic), página 70, Resolución 1857/14, Sujeto obligado Pemex.

Asimismo, la resolución RDA 0993/15 del 8 de abril de 2015, emitida por el mismo Órgano Colegiado resolvió lo siguiente:

‘...Que la información deberá ser clasificada como reservada con fundamento en los artículos 13, fracciones I y V, por un periodo de 12 años, y 14, fracción II de la Ley de la materia, por un periodo de 1 año...’ (sic), página 61, Resolución 0993/15, Sujeto obligado Pemex.

Por lo que la información de **Ronda Uno** referente a las áreas contractuales que se licitaron en las primera, segunda y tercera convocatoria de la Ronda Uno son públicas incluyendo sus datos de origen.

Para que pueda visualizar la información geoespacial relacionada con la Ronda Uno deberá realizar lo siguiente:

Ronda Uno: Acceso a la información geoespacial

1. Ir a la página: www.ronda1.gob.mx



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

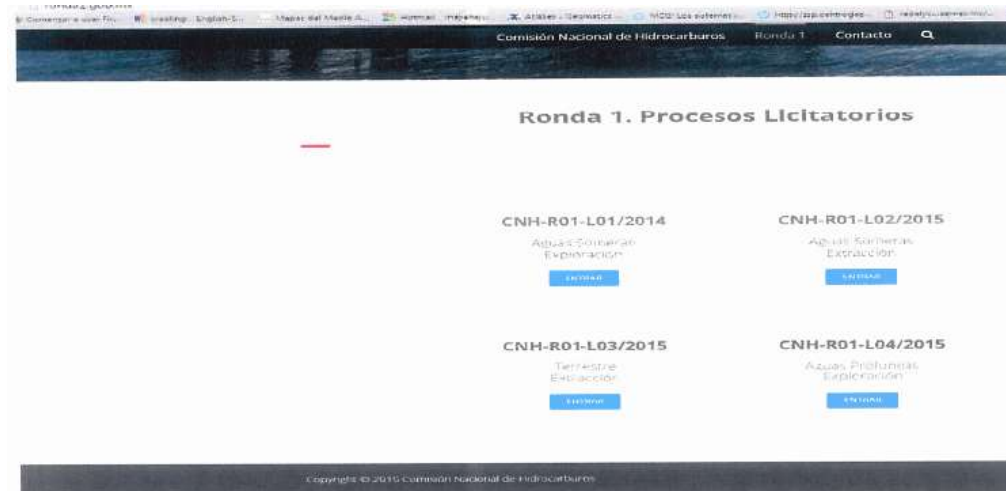
María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

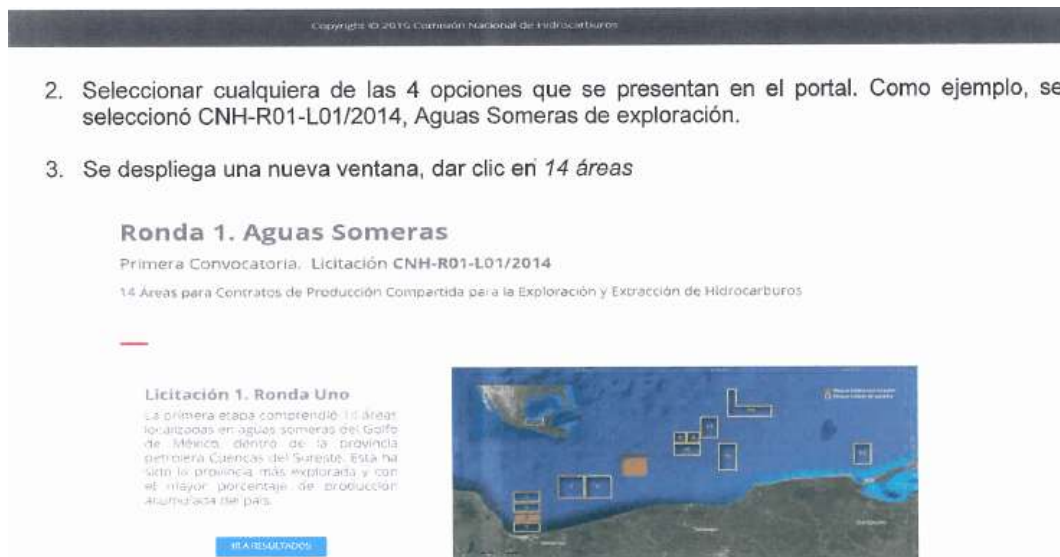
Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215



2. Seleccionar cualquiera de las 4 opciones que se presentan en el portal. Como ejemplo, se seleccionó CNH-R01-L01/2014, Aguas Someras de exploración.

3. Se despliega una nueva ventana, dar clic en 14 áreas



4. Se despliega una segunda ventana para descargar la capa geoespacial en formato shapefile. Dar clic en DESCARGAR SHAPES



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

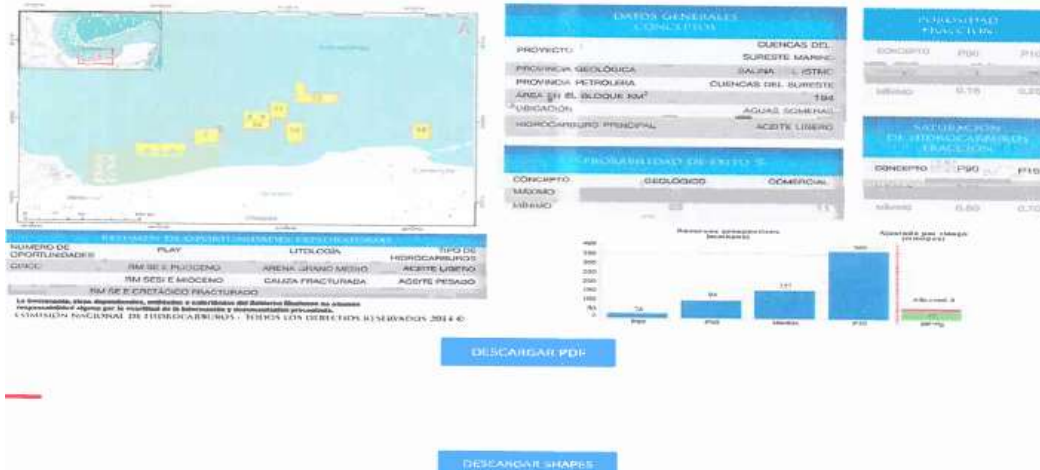
María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215



5. Una vez que se haya descargado los datos geoespaciales, se requiere descomprimirlos ya que se encuentran en formato *.zip y así, poder visualizarlos en programas de Sistemas de Información Geográficas, ya sean comerciales o libres:

- Comerciales: ArcMap, Arcview, MapInfo, Autocad Map, Arcinfo.
- Gratuitos: QGis, disponible para Windows, MacOSx, Linux y Android, mismo que podrá descargar en la siguiente página electrónica:
<http://qgis.org/es/site/forusers/download.html>

Cabe hacer mención que los datos geoespaciales en formato shapefile, constan de varios archivos donde se almacena digitalmente la localización de los elementos geográficos junto con sus atributos o características (tabla dBase *.dbf). La información temática y los atributos de cada elemento se almacenan mediante números o cadenas de texto en una tabla de datos independiente en formato dBase, donde cada elemento del shapefile se relaciona con su registro en la tabla (a) mediante un identificador único (coordenadas geográficas), como se muestra en la siguiente imagen:



(...)" (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

B. Oficio número 151/DGNH/017/2016, del 18 de enero de 2016, firmado por el Servidor Público de Enlace, adscrito a la Dirección General de Normatividad en Hidrocarburos, y dirigido al Comité de Información, que da cuenta de lo siguiente:

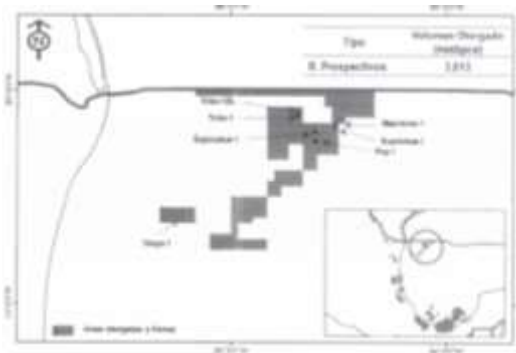
"(...)

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6, fracciones XI y XXV y 9, fracciones V y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento del INAI, manifiesto lo siguiente:

La información requerida por el solicitante consistió en: 'Considerando la cartografía que ponen disponible en el sitio: <http://www.energia.gob.mx/rondacero/9700.html> y http://www.energia.gob.mx/ronda_uno/9700.html Solicito la base de datos o la información como texto que permitió la generación de estas imágenes' (sic), por lo que, los documentos que atienden a dicha solicitud y su contenido se describe a continuación.

1.- *En principio se reitera que la información requerida referente a **Ronda Cero**, tiene el carácter de reservada por un periodo de 12 años, de conformidad con el artículo 13 fracciones I y V de la LFTAIPG y el Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en función de que su difusión podría comprometer la seguridad nacional, puesto que puede destruirse o inhabilitarse la infraestructura de carácter estratégico a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionada con el petróleo y demás hidrocarburos, tal como se expuso en la respuesta correspondiente.*

No obstante que derivado de una restructuración a la página electrónica de la Secretaría de Energía efectuada en el mes de diciembre pasado, ya no están disponibles las ligas electrónicas señaladas originalmente en la solicitud de información 0001800067215 y que se daban como referencia en la respuesta a la misma, de donde se desprendía una versión pública de la información requerida, se informa que actualmente existe una versión pública de los mapas en imagen referentes a Ronda Cero, misma que se encuentra disponible en la liga electrónica <http://www.gob.mx/sener/reformas/avances-de-la-reforma-energetica-ronda-cero>, tal como se ilustra con el siguiente ejemplo:





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Siendo la única información y formato disponible con que cuenta esta Unidad Administrativa, por lo que resulta válido con el fin de dar satisfacción al requerimiento formulado y de garantizar el acceso a la información con la que cuenta el órgano obligado, indicar el lugar en que se encuentre, o de donde se desprenda la información solicitada o la que pueda ser de utilidad para los fines pretendidos, puesto que las dependencias sólo se encuentran obligadas a entregar la información en el formato que obre en sus archivos y de ninguna manera se encuentran obligadas a generar documentos ad hoc.

2.- Por lo que respecta a la información técnica solicitada relacionada con **Ronda Uno**, no obstante que derivado de una restructuración a la página electrónica de la Secretaría de Energía efectuada en el mes de diciembre pasado, ya no están disponibles las ligas electrónicas señaladas originalmente en la solicitud de información 0001800067215 y que se daban como referencia en la respuesta a la misma, de donde se desprendía que la información requerida respecto a Ronda Uno es pública, se informa que actualmente dicha información se encuentra disponible en el nuevo portal [gob.mx / Gobierno / Secretaría de Energía /](http://ronda1.gob.mx/), específicamente en la siguiente liga electrónica: <http://ronda1.gob.mx/>

Para visualizar la información referida deberá realizar lo siguiente:

Ronda Uno: Acceso a la información geoespacial

a) Ir a la página: www.ronda1.gob.mx



b) Seleccionar cualquiera de las 4 opciones que se presentan en el portal. Como ejemplo, se seleccionó CNH-R01-L01/2014, Aguas Someras de exploración.

c) Se despliega una nueva ventana, dar clic en 14 áreas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Ronda 1. Aguas Someras

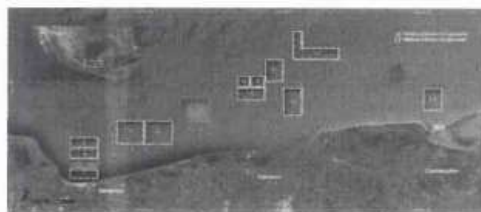
Primera Convocatoria. Licitación CNH-R01-L01/2014

14 Áreas para Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos

Licitación 1, Ronda Uno

La información contenida en esta página es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en esta página es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

DESCARGAR



d) Se despliega una segunda ventana para descargar la capa geoespacial en formato shapefile. Dar clic en **DESCARGAR SHAPES**.



e) Una vez que se haya descargado los datos geoespaciales, se requiere descomprimirlos ya que se encuentran en formato *.zip y así, poder visualizarlos en programa de Sistemas de Información Geográfica, ya sean comerciales o libres:

- Comerciales: ArcMap, Arcview, MapInfo, Autocad Map, Arcinfo.
- Gratuitos: QGis, disponible para Windows, MacOSx, Linux y Android, mismo que podrá descargar en la siguiente página electrónica:
<http://qgis.org/es/site/forusers/download.html>

Cabe hacer mención que los datos geoespaciales en formato shapefile, constan de varios archivos donde se almacena digitalmente la localización de los elementos geográficos junto con sus atributos o características (tabla dBase *.dbf). La información temática y los atributos de cada elemento se almacenan mediante números o cadenas de texto en una tabla de datos independiente en formato dBase, donde cada elemento del shapefile se relaciona con su registro en la tabla (a) mediante un identificador único (coordenadas geográficas), como se muestra en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215



Siendo la única información origen con la que se cuenta esta unidad administrativa, resultando completamente válido con el fin de dar satisfacción a la solicitud presentada y de garantizar el acceso a la información con la que cuenta el órgano obligado, indicar el lugar en que se encuentre, o de donde se desprenda la información solicitada o la que pueda ser de utilizada para los fines pretendidos, pues como se expuso con antelación esta dependencia sólo se encuentra obligada a entregar la información en el formato que obre en sus archivos y de ninguna manera se encuentra obligada a generar documentos ad hoc. (...)" (sic)

OCTAVO. Ampliación. El 27 de enero de 2016, el Pleno de este Instituto acordó, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 55 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, ampliar por un periodo igual el término previsto en las fracciones I y V del mismo artículo, con el fin de que la Comisionada Ponente contara con los elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión; instruyéndose su notificación a las partes.

NOVENO. Notificación de Audiencia de Acceso. El 4 de febrero de 2015, este Instituto notificó mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número INAI/Comisionados/Ponencias/2S.01/018/16, de la misma fecha, signado por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos personales y dirigido al Comité de Información de la Secretaría de Energía, por medio del cual se le requirió para que permitiera a este Instituto el acceso a todos los documentos que den respuesta a la solicitud de acceso, con el fin de determinar la procedencia de otorgar acceso al particular.

DÉCIMO. Audiencia de Acceso. El 23 de febrero de 2016, tuvo verificativo la diligencia de acceso a información clasificada citada en el resultando que precede, con la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

comparecencia de la Secretaría de Energía, de la cual se levantó el acta respectiva, en la que se asentó lo siguiente:

“(…)

El sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- *El tema que atañe a la solicitud ya había sido analizado por el Pleno del INAI, a través del recurso de revisión RDA 4994/14, a cargo de la Comisionada Ximena Puente. Se celebró una audiencia de acceso en dicho recurso, en el cual se manifestaron las razones por las cuales se actualiza la reserva de la información relacionada con la infraestructura petrolera.*
- *Con motivo del Decreto en materia de Energía, la SENER podría entregar a PEMEX diversas asignaciones, siendo el caso que se le entregaron 498 asignaciones (Ronda Cero).*
- *La información reservada son las áreas asignadas relativas a la Ronda Cero.*
- *La información que atiende la solicitud de información se encuentra en formato shape file, y considerando que se trata de un área estratégica relativa a la exploración y extracción de hidrocarburos, se considera información reservada, ya que consta con información relativa a infraestructura estratégica y técnica, cuya reserva ya fue confirmada por el Pleno del INAI, por un periodo de 12 años.*
- *La reserva en comento también actualiza el secreto comercial para PEMEX, ya que éste puede participar en futuras licitaciones y se afectaría su estrategia comercial.*
- *Por lo que hace a la Ronda Cero, se requiere de un software que permita leer la base de datos que contiene la información, considerando que los archivos se encuentran en formato shapefile.*
- *Los archivos vectoriales que atenderían la solicitud son información georreferenciada a una escala específica, la cual contiene diversa información. Existen diversas capas que pueden representar una realidad espacial: entidades federativas, carreteras, etc.; siendo en el caso concreto, información respecto de las áreas asignadas y su infraestructura en la Ronda Cero;*
- *En el recurso de revisión RDA 4240/15, del Comisionado Monterrey, el Pleno del INAI clasificó la información relativa a la ubicación de instalaciones de carácter estratégico.*
- *La Ronda Uno se refiere a áreas contractuales que se licitan, a diferencia de la Ronda Cero, que se trató de asignaciones. Algunas convocatorias de la Ronda Uno son de exploración, mientras que otras son de extracción, considerando el potencial de hidrocarburos.*
- *La información relativa a la Ronda Uno, en los archivos en formato shapefile, respecto de la primera “capa” de acercamiento es pública; la información que implica un mayor nivel de acercamiento es vendida a las empresas que participan en dicha Ronda.*

El sujeto obligado puso a la vista los documentos electrónicos objeto de la solicitud, los cuales fueron clasificados, de los cuales se pudo advertir la siguiente información:

- *Se mostraron diversos mapas de la República Mexicana, los cuales muestran las áreas asignadas a Petróleos Mexicanos, con motivo de la Ronda Cero.*
- *El software utilizado permite un acercamiento de las áreas asignadas con un nivel de precisión muy exacto.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

- A mayor acercamiento de la escala de los mapas, permite conocer con total exactitud (coordenadas de latitud y longitud) las asignaciones, los pozos petroleros y los ductos.
 - A manera de ejemplo, al seleccionar un ducto petrolero, el software señala las coordenadas geográficas de localización del mismo (latitud y longitud), se indica la clave de la asignación (identificación única), superficie total en kilómetros cuadrados y estatus de la asignación, tipo de hidrocarburo en el ducto, longitud del ducto, profundidad en metros, etc.
 - La información relativa a Ronda Cero, a diferencia de Ronda Uno, se considera información reservada toda vez que se trata de áreas en las cuales Petróleos Mexicanos ya había trabajado y contaba con infraestructura petrolera previo a la reforma constitucional en materia de energía; lo cual permite conocer la ubicación precisa de su infraestructura petrolera.
 - La difusión de la información, al encontrarse en formatos manipulables, podría implicar su publicidad en sistemas tales como Google Earth y/o Google Maps, y alimentarlo con base en las necesidades o requerimientos del usuario.
- (...)"

DÉCIMO PRIMERO. Alegatos de la particular. El 29 de febrero de 2016, se recibió un correo electrónico emitido por la recurrente, en el cual adjuntó un escrito libre dirigido a la Comisionada Ponente, en los siguientes términos:

"(...)

En relación a recurso de revisión que interpusé contra la respuesta de la Secretaría de Energía con expediente RDA 6703/15 me permito hacer de su conocimiento información anexa.

Durante el desarrollo de mi solicitud de información las ligas a las que hice referencia desafortunadamente cambiaron, sin embargo existe <https://web.archive.org> un sitio en internet reconocido, creado desde la sociedad civil para dar respaldo a páginas web, entre ellas las de la Secretaría de Energía, a partir de ellas me fue posible extraer pantallas de los mapas a los que hice referencia en mi solicitud original. Adjunto a este documento está el archivo con 24 capturas de pantalla.

Esta misma información se ha hecho pública por la Secretaría de Energía en el 'Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2015-2019' como puede observarse por ejemplo en las páginas 7, 9 y 30 <http://amespac.org.mx/wp-content/uploads/2015/07/SENER-planquinquenal-licitaciones-hidrocarburos.pdf>

En el sitio:

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/41925/Plan_Quinquenal_Mapa_interactivo.pdf

También en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/41843/Plan_Quinquenal.pdf e incluso a puesto los archivos vectoriales geográficos (en este caso como shp) http://200.23.166.35/DA/P/SubsecretariaHidrocarburos/PublicacionPlanQuinquenalLicitacionesExpExtHidrocarburos/SENER_02_DefinicionRondasLicitacionRealicenDuranteEsteHorizonte.zip



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Aún más, esta información forma parte ya del conocimiento público, por ejemplo:

<http://tlalpan.info/2014/08/14/a-licitacion-areas-petroleras-que-dejaran-109-mmdd-tlalpan/>

<http://paginabierta.mx/sitio/pena-nieto-tiene-prisa-por-rematar-zonas-petroleras/>

<http://mundo.sputniknews.com/americalatina/20150805/1039996670.html>

De esto se desprende que

a) al poner los archivos como shp la misma autoridad niega el que este tipo de información constituya un riesgo de seguridad nacional, esta información no da datos específicos sobre infraestructura y la exención geográfica hace absurda la pretensión de que a partir de ella se cometan actos ilícitos.

b) Al estar en diferentes fuentes públicas hace ver que la misma autoridad no la considera información privilegiada y que no pone en riesgo o desventaja transacciones comerciales.

(...)"

En razón de que fue debidamente sustanciado el presente recurso de revisión, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo ordenado en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en el Transitorio Octavo del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de febrero de 2014; en el artículo 3o., fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2002; los artículos 88 y 89 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003; así como los artículos 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del *Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de febrero de 2014.

SEGUNDO. Estudio de improcedencia y sobreseimiento. Este Instituto, previo al análisis de fondo de los agravios formulados por el recurrente, realizará el estudio preferente y oficioso de las causales de improcedencia, sea que las hayan hecho valer o no las partes, por tratarse de una cuestión de orden público.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Sirve como criterio orientador, lo establecido en la Jurisprudencia 1a./J. 3/99 de la Novena Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, que en lo conducente dispone:

“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. (...)”

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y su normatividad supletoria.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 58 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se prevé:

“Artículo 58. El recurso será sobreseído cuando:

- I.*** El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.*** El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.*** Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
- IV.*** La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; ya que el recurrente no se ha desistido del recurso, no se tiene constancia de que hubiese fallecido y no se verificó causal de improcedencia alguna.

Por otra parte, es menester señalar que la respuesta fue combatida por el recurrente en su recurso de revisión; además, el sujeto obligado reiteró su respuesta. Consecuentemente, este Instituto no considera que el recurso haya quedado sin materia y, por ende, es necesario su análisis y estudio de fondo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

TERCERO. Litis del recurso de revisión. En el presente considerando se analizarán las manifestaciones de la recurrente y del sujeto obligado, a efecto de determinar la controversia en el presente asunto.

Al respecto, la particular solicitó a la Secretaría de Energía, considerando la cartografía que obra en dos ligas electrónicas, la base de datos o la información como texto que permitió la generación de diversas imágenes que obran en 14 ligas electrónicas. En ese sentido, precisó que la información es de carácter público y no representa información privilegiada por secreto comercial o por seguridad nacional, aunado a que algunos de dichos datos se han puesto como archivos vectoriales, por lo que indicó que su solicitud refiere a la misma información que se presenta como imagen, pero a partir de los datos de origen, en el formato en el que se encuentre (texto, base de datos, hoja csv, etc.).

En respuesta a la solicitud, la Secretaría de Energía clasificó la información de conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracciones I y V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

Al respecto, la Subsecretaría de Hidrocarburos, manifestó que con relación a la información técnica de la Ronda Cero, ésta tiene el carácter de reservada de conformidad con en el artículo 13, fracciones I y V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y el Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, en función de que su difusión, podría comprometer la seguridad nacional, puesto que puede destruirse o inhabilitarse la infraestructura de carácter estratégico a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, relacionada con el petróleo y demás hidrocarburos; lo anterior toda vez que los documentos contienen información relacionada con las coordenadas exactas de la ubicación de zonas en las que se llevarán a cabo los trabajos petroleros, así como referencias técnico-económicas relacionadas con dicha infraestructura.

Aunado a ello, la información se encuentra clasificada en términos del Décimo Noveno, inciso c) y Vigésimo Cuarto fracción II de los Lineamientos referidos, analizando los objetivos relacionados con la información requerida, su difusión ocasionaría el siguiente daño:

- **Presente:** De revelarse la ubicación geográfica exacta del área que comprende la asignación, se podría dar lugar a la planeación de actos tendientes a afectar la seguridad nacional debido al potencial impacto que representaría un evento



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

indeseado que facilitara una amenaza o riesgo que pudiera poner en peligro la infraestructura petrolera;

- **Probable:** Se menoscabarían los sistemas de protección física implementados para el resguardo de la infraestructura petrolera, además de que se permitiría identificar los puntos vulnerables de ésta, exponiéndola a actos de destrucción o inhabilitación, lo cual pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas que presten sus servicios en las instalaciones y zonas aledañas, y
- **Específico:** La difusión de la información y de los aspectos técnicos y pronósticos de desarrollo de las actividades de explotación facilitaría una amenaza de sabotaje, lo que pondría en riesgo las acciones previstas para la atención de contingencias y se pondría en riesgo su implementación.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Energía hizo referencia a los siguientes recursos de revisión:

RDA 1857/14: Se determinó mantener como reservada la información que atiende la solicitud, en términos del artículo 13, fracciones I y V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, por un periodo de 12 años, en relación con el artículo 14, fracción II *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, por un periodo de 3 años y por un periodo de 1 año, en términos del artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y

RDA 0993/15: Se consideró que la información actualizaba las causales de clasificación previstas en el artículo 13, fracciones I y V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, por un periodo de 12 años, así como 14, fracción II *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, por un periodo de 3 años.

Por otra parte, por lo que respecta a la información técnica relacionada con la Ronda Uno, la unidad administrativa indicó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y para tal efecto, comunicó que la expresión documental de la que se desprende la información requerida puede ser localizada en la página electrónica de la Secretaría de Energía, y para tal efecto proporcionó la liga respectiva y los pasos a seguir para su consulta. En ese sentido, proporcionó diversas ligas electrónicas para la consulta del proceso licitatorio de la Ronda Uno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Ahora bien, la Unidad de Políticas de Explotación y Extracción de Hidrocarburos manifestó que respecto de los mapas de la Ronda Cero, no le corresponde lo relativo al otorgamiento, revocación, modificación, autorización de la cesión o aprobación de la renuncia de las asignaciones; por lo que de la búsqueda realizada no localizó información alguna que atendiera la solicitud de mérito.

Respecto de la Ronda Uno, señaló que la información es de carácter público respecto de los mapas y se puede consultar en formato *shapefile* (.SHP) y para ello, proporcionó las mismas ligas electrónicas referidas por la Subsecretaría de Hidrocarburos.

Finalmente, la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos reiteró la respuesta proporcionada por las dos unidades administrativas referidas, en el sentido de que la información técnica relativa a la Ronda Cero se encuentra reservada en términos del artículo 13 fracciones I y V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y el Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*.

Por otra parte, con relación a la Ronda Uno, informó que la información es de carácter público y para tal efecto hizo referencia a las ligas electrónicas que indicaron la Subsecretaría de Hidrocarburos y la Unidad de Políticas de Explotación y Extracción de Hidrocarburos. En ese sentido, indicó que los archivos localizados en “zip” de cada una de las áreas de exploración y extracción podrían ser visualizados y consultados en los programas ArcMap, Arcview, QGIS, entre otros.

En virtud de las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas consultadas, el Comité de Información de la Secretaría de Energía determinó confirmar la clasificación aludida en términos del artículo 13, fracciones I y V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con los numerales Décimo Octavo, fracción V, inciso e), y Vigésimo Cuarto, fracción II de los *Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, resolución que fue proporcionada al particular.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso un recurso de revisión en el que manifestó que la información requerida no fue entregada, justificando que la información es clasificada. Al respecto, la recurrente indicó que la información requerida es pública, por lo que no representa información privilegiada para la Secretaría de Energía, por secreto comercial o por seguridad nacional, ya que ha sido difundida por la Secretaría de Energía, por lo que en términos del último párrafo del artículo 18 de la *Ley Federal*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no se considerará confidencial aquella información que se halle en registros públicos o en fuentes de acceso público.

Aunado a ello, la particular manifestó que es falso que la entrega de la información dé a conocer infraestructura y su ubicación geográfica; lo anterior debido a que la escala a la que son presentadas las imágenes impide intrínsecamente el poder tener detalle sobre la ubicación exacta, aunado a que no contiene datos sobre infraestructura.

Mediante su oficio de alegatos, la Secretaría de Energía manifestó lo siguiente:

- La información solicitada, relacionada con la Ronda Cero, está vinculada con datos correspondientes a la ubicación, naturaleza, características y contenido de instalaciones estratégicas y ductos de transporte de petróleo y demás hidrocarburos, incluyendo diagramas, mapas de localización e incluso la programación de actividades futuras relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, por lo que la misma está clasificada como reservada por un periodo de 12 años, atendiendo al supuesto de reserva previsto en las fracciones I y V del artículo 13, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con el Décimo Octavo, fracción V, inciso e), y el Vigésimo Cuarto, fracción II, de los *Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*;
- Nunca se clasificó la información en términos del artículo 18 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*;
- De hacer pública la información solicitada se ocasionaría un daño presente, daño probable y daño específico en virtud de que la divulgación puede comprometer la seguridad pública, menoscabando las áreas estratégicas de exploración y producción, por lo que la información se reserva para evitar y prevenir la comisión de delitos como el sabotaje, teniendo como consecuencia el daño económico para el país;
- Por lo que respecta a la información de **Ronda Uno** la información es pública. No obstante, dicha información ya no podrá ser localizada en las ligas electrónicas que se señalaron en la solicitud de información. Lo anterior, en razón de que el 3 de diciembre de 2015 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales de accesibilidad Web que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Federal y las empresas productivas del Estado, por lo que las ligas electrónicas de la Secretaría de Energía que estaban como referencia en la contestación a la solicitud de información inicial ya no son válidas y las que actualmente están en el nuevo portal [gob.mx/Gobierno/Secretaría de Energía/](http://gob.mx/Gobierno/Secretaría_de_Energía/) se encuentran en proceso de migración;

- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha confirmado la reserva de la información de la ubicación geográfica exacta de las asignaciones otorgadas en Ronda Cero en los recursos de revisión RDA 1857/14 y RDA 0993/15. Asimismo, la reserva versa sobre información relacionada con las coordenadas exactas de la ubicación de zonas en las que se llevarán a cabo trabajos petroleros, así como referencias técnico-económicas relativas a dicha infraestructura, y la información que se encuentra en la página web de la Secretaría es una versión pública que no compromete dicha reserva;
- Resulta válido que bajo el principio de máxima publicidad se proporcionaron diversas ligas electrónicas, cuyo contenido no se contrapone con el hecho de que la información sea de carácter reservado, en razón de que de dichas ligas se desprende información requerida, pero que no compromete los datos objeto de reserva;
- En relación con la información vinculada con la Ronda Uno, los datos geoespaciales en formato *shapefile*, constan de varios archivos, donde se almacena digitalmente la localización de los elementos geográficos junto con sus atributos o características (tabla dBase *.dbf).

Posteriormente, se notificó a la Secretaría de Energía un requerimiento de información adicional, a través del cual se le requirió que describiera los documentos que atenderían la solicitud del particular, su contenido, si eran susceptibles de entregarse en versión pública, así como el formato en el que se encuentran; y que, toda vez que las ligas electrónicas referidas por la particular en su solicitud de acceso ya no existen, en virtud del *Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales de accesibilidad Web que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado*, remitiera la información contenida en dichas ligas.

En atención al requerimiento de información adicional, la Secretaría de Energía remitió una lista actualizada de las ligas electrónicas que actualmente contienen la información a la que hizo referencia la particular en su solicitud de acceso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Asimismo, reiteró que la información correspondiente a la Ronda Cero, se encuentra clasificada como reservada por un periodo de 12 años, de conformidad con el artículo 13 fracciones I y V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* el Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, en función de que su difusión podría comprometer la seguridad nacional, puesto que puede destruirse o inhabilitarse la infraestructura de carácter estratégico a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, relacionada con el petróleo y demás hidrocarburos.

Por otra parte, respecto de la Ronda Uno, reiteró que se trata de información pública; no obstante, toda vez que las ligas electrónicas ya no dan cuenta de la información, la Secretaría de Energía proporcionó las ligas actualizadas y el procedimiento a seguir para la consulta de la información.

En virtud de que no se contaban con suficientes elementos para resolver el recurso de revisión, se llamó a la Secretaría de Energía a una audiencia de acceso a información clasificada, en la cual el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- ✓ El tema de la solicitud ya había sido analizado por el Pleno de este Instituto, en el recurso de revisión RDA 4994/14, a cargo de la Comisionada Ximena Puente de la Mora. En dicho recurso se celebró una audiencia de acceso, en la que se manifestaron las razones por las cuales se actualiza la reserva relacionada con la infraestructura petrolera;
- ✓ Con motivo del Decreto en materia de Energía, la Secretaría de Energía estaría en aptitud de entregar a Petróleos Mexicanos diversas asignaciones, siendo el caso que se le entregaron 498 (Ronda Cero);
- ✓ La información reservada se refiere a las áreas asignadas a Petróleos Mexicanos en la Ronda Cero;
- ✓ La expresión documental que atendería la solicitud de encuentra en formato *shapefile*, y la misma se encuentra reservada considerando que se trata de áreas estratégicas relativas a la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que la información da cuenta de infraestructura estratégica y técnica, cuya reserva ya fue confirmada por el Pleno de este Instituto, por un periodo de 12 años;
- ✓ La información requerida también actualiza la causal de reserva relativa a secreto comercial para Petróleos Mexicanos, ya que éste puede participar en futuras licitaciones y la divulgación de dicha información, afectaría su estrategia comercial;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

- ✓ Toda vez que los documentos que atienden la solicitud se encuentran en formato *shapefile*, se requiere de un software especial para su lectura;
- ✓ Los archivos electrónicos que atienden la solicitud se refieren a información georreferenciada a una escala específica, que permite su visualización en diversas capas, las cuales representan una realidad espacial: entidades federativas, carreteras, etc., siendo que en el caso concreto, se da cuenta de las áreas asignadas e infraestructura vinculada con la Ronda Cero;
- ✓ En el recurso de revisión RDA 4240/15, a cargo del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey, el Pleno de este Instituto clasificó la información relativa a la ubicación de instalaciones de carácter estratégico;
- ✓ La Ronda Uno se refiere a áreas contractuales que se licitan, a diferencia de la Ronda Cero, la cual se refiere a asignaciones. Algunas convocatorias de la Ronda Uno son de exploración, mientras que otras son de extracción, considerando el potencial de hidrocarburos.

Adicional a lo anterior, se tuvo a la vista la siguiente información:

- Se mostraron diversos mapas de la República Mexicana, los cuales dan cuenta de las áreas asignadas a Petróleos Mexicanos, con motivo de la Ronda Cero;
- El software utilizado para la lectura de los archivos permite un acercamiento de las áreas asignadas con un nivel de precisión muy exacto;
- A mayor acercamiento de la escala de los mapas, permite conocer con total exactitud (coordenadas de latitud y longitud) las asignaciones, los pozos petroleros y los ductos;
- Como ejemplo, se seleccionó un ducto petrolero, respecto del cual el software utilizado muestran las coordenadas geográficas de localización del mismo (latitud y longitud), se indica la clave de la asignación (identificación única), superficie total en kilómetros cuadrados y estatus de la asignación, tipo de hidrocarburo en el ducto, longitud del ducto, profundidad en metros, etc.

Finalmente, el sujeto obligado manifestó que la información relativa a Ronda Cero, a diferencia de Ronda Uno, se considera información reservada toda vez que se trata de áreas en las cuales Petróleos Mexicanos ya había trabajado y contaba con infraestructura petrolera previo a la reforma constitucional en materia de energía; lo cual permite conocer la ubicación precisa de su infraestructura petrolera y que su difusión, al encontrarse en formatos manipulables, podría implicar su publicidad en sistemas tales como Google Earth y/o Google Maps, y alimentarlo con base en las necesidades o requerimientos del usuario.

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Con posterioridad, la particular remitió un escrito libre, mediante el cual manifestó que las ligas electrónicas a las que hizo referencia en su solicitud de acceso fueron modificadas; sin embargo, indicó que a través de un sitio web creado desde la sociedad civil fue posible extraer impresiones de pantalla de los mapas a los que hacía referencia su solicitud original.

En ese sentido, precisó que la información de su interés ha sido publicada por la Secretaría de Energía en el “Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2015-2019”. Asimismo, adjuntó diversas ligas electrónicas en las que se advierten diversos mapas.

A partir de lo anterior, la particular concluyó que toda vez que se trata de información ya publicada en diversas ligas electrónicas, la autoridad no la considera información privilegiada, por lo que no pone en riesgo transacciones comerciales; tampoco implica un riesgo a la seguridad nacional, ya que no se brindan datos específicos sobre la infraestructura; asimismo, la exención geográfica hace absurda la pretensión de que a partir del conocimiento de la información requerida se comentan actos ilícitos.

Por lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar y calificar el **AGRAVIO** hecho valer por la recurrente, consistente en la reserva de la información requerida.

CUARTO. Estudio de fondo. En el presente considerando se analizará la respuesta de la Secretaría de Energía, a efecto de determinar si resulta fundado el agravio de la recurrente.

Ahora bien, previo al análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado, resulta oportuno llevar a cabo un estudio del marco normativo aplicable a Secretaría de Energía y a la materia de la solicitud de mérito, a efecto de tener mayores elementos para resolver el presente asunto.

El *Reglamento Interior de la Secretaría de Energía* determina lo siguiente:

*“Artículo 2.- Al frente de la Secretaría de Energía estará el Secretario del Despacho, quien para el estudio, planeación y desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:
(...)”*

B. Subsecretaría de Hidrocarburos:

I. Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos:

I.1 Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

(...)

Artículo 16.- *A la Subsecretaría de Hidrocarburos corresponde originalmente el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas que le estén adscritas y tendrá además las facultades siguientes:*

I. Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos y gaseosos;

(...)

III. Otorgar, revocar, modificar, autorizar la cesión o aprobar la renuncia de las asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos;

IV. Aprobar la selección de las Áreas Contractuales para la exploración y extracción de hidrocarburos a ser incorporados en las rondas de licitaciones;

V. Aprobar y emitir el plan quinquenal de licitaciones de Áreas Contractuales para la exploración y extracción de hidrocarburos e instruir su publicación;

(...)

XIII. Determinar la participación del Estado Mexicano, a través de Petróleos Mexicanos, de cualquier otra empresa productiva del Estado o de un vehículo financiero especializado del Estado Mexicano, así como cuando el Área Contractual coexista a distinta profundidad con una Asignación o bien, cuando existan oportunidades de impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología, en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;

XIV. Aprobar la participación obligatoria de una empresa productiva del Estado en los contratos para la exploración y extracción en aquellas áreas contractuales en las que exista la posibilidad de encontrar yacimientos transfronterizos;

(...)

Artículo 17.- *A la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos corresponde el trámite y la resolución de los asuntos competencia de las áreas que le sean adscritas y tendrá además las siguientes facultades:*

I. Aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;

II. Participar con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, en la elaboración de los anteproyectos de planeación energética relacionados con la exploración y extracción de hidrocarburos, a excepción del plan quinquenal de licitaciones de Áreas Contractuales para la exploración y extracción de hidrocarburos;

III. Seleccionar y proponer para aprobación superior el escenario de la plataforma anual de producción de petróleo y de gas;

(...)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

V. Proponer, para aprobación superior el proyecto de política en materia energética aplicable a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;

VI. Proponer, para aprobación superior, la selección de las áreas contractuales para la exploración y extracción de hidrocarburos a ser incorporadas en las rondas de licitaciones;

VII. Revisar y proponer para aprobación superior el plan quinquenal de licitaciones de áreas contractuales para la exploración y extracción de hidrocarburos;
(...)

Artículo 19.- *Corresponde a la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I. Aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;
(...)

III. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos;

IV. Elaborar y proponer, para aprobación superior, escenarios de plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, dando prioridad a la seguridad energética del país;

V. Publicar, con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las reservas de hidrocarburos de la Nación;
(...)

VII. Elaborar y proponer, para aprobación superior, los anteproyectos de política energética en materia de exploración y extracción de hidrocarburos;

VIII. Recibir y evaluar, en términos de su competencia, los informes de los asignatarios y contratistas respecto a cualquier siniestro, hecho o contingencia que como resultado de sus operaciones ponga en peligro la vida, salud y seguridad públicas, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción de hidrocarburos, así como los informes de las causas que los originaron, las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación;

IX. Evaluar y proponer a la Subsecretaría de Hidrocarburos el otorgamiento, revocación, modificación, autorización de la cesión o aprobación de la renuncia de las asignaciones para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

X. Elaborar, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la propuesta de integración de las áreas contractuales para la exploración y extracción de hidrocarburos a ser incorporadas en las rondas de licitaciones;

XI. Analizar la propuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, del plan quinquenal de licitaciones de áreas contractuales para la exploración y extracción de hidrocarburos y presentar el proyecto para aprobación superior;"

De conformidad con la normativa anterior, se desprende que la Secretaría de Energía cuenta con diversas unidades administrativas entre las que se encuentra la Subsecretaría de Hidrocarburos, la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

En ese sentido, la Subsecretaría de Hidrocarburos cuenta con atribuciones para ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos y gaseosos; otorgar, revocar, modificar, autorizar la cesión o aprobar la renuncia de las asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos; aprobar la selección de las áreas contractuales para la exploración y extracción de hidrocarburos a ser incorporados en las rondas de licitaciones; aprobar y emitir el plan quinquenal de licitaciones de áreas contractuales para la exploración y extracción de hidrocarburos e instruir su publicación; determinar la participación del Estado Mexicano, a través de Petróleos Mexicanos, de cualquier otra empresa productiva del Estado o de un vehículo financiero especializado del Estado Mexicano, así como cuando el área contractual coexista a distinta profundidad con una asignación o bien, cuando existan oportunidades de impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología, en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como aprobar la participación obligatoria de una empresa productiva del Estado en los contratos para la exploración y extracción en aquellas áreas contractuales en las que exista la posibilidad de encontrar yacimientos transfronterizos.

Por su parte, la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos se encarga de aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos; participar en la elaboración de los anteproyectos de planeación energética relacionados con la exploración y extracción de hidrocarburos; seleccionar y proponer para aprobación superior el escenario de la plataforma anual de producción de petróleo y de gas; proponer el proyecto de política en materia energética aplicable a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, así como la selección de las áreas contractuales para la exploración y extracción de hidrocarburos a ser incorporadas en las rondas de licitaciones; revisar y proponer para aprobación superior el plan quinquenal de licitaciones de áreas contractuales para la exploración y extracción de hidrocarburos; entre otras.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Finalmente, la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos tiene a su cargo aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos; requerir información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la *Ley de Hidrocarburos*; elaborar escenarios de plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, dando prioridad a la seguridad energética del país.

Asimismo, dicha unidad administrativa se encarga de publicar las reservas de hidrocarburos de la nación; elaborar y proponer los anteproyectos de política energética en materia de exploración y extracción de hidrocarburos; recibir y evaluar los informes de los asignatarios y contratistas respecto a cualquier siniestro, hecho o contingencia que como resultado de sus operaciones ponga en peligro la vida, salud y seguridad públicas, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción de hidrocarburos, así como los informes de las causas que los originaron, las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación; evaluar y proponer el otorgamiento, revocación, modificación, autorización de la cesión o aprobación de la renuncia de las asignaciones para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos; así como elaborar la propuesta de integración de las áreas contractuales para la exploración y extracción de hidrocarburos a ser incorporadas en las rondas de licitaciones y analizar la propuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, del plan quinquenal de licitaciones de áreas contractuales para la exploración y extracción de hidrocarburos y presentar el proyecto para aprobación superior.

Ahora bien, a efecto de contextualizar la solicitud de acceso de la particular, conviene señalar que su interés radica en conocer la información que permitió la generación de diversas imágenes que obran en 14 ligas electrónicas, las cuales, en términos del *Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales de accesibilidad Web que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado*, ya no son válidas y las que actualmente se encuentran en el nuevo portal [gob.mx/Gobierno/Secretaría de Energía/](http://gob.mx/Gobierno/Secretaría%20de%20Energía/) se encuentran en proceso de migración.

Al respecto, en atención al requerimiento de información adicional, el sujeto obligado proporcionó las ligas electrónicas actualizadas, respecto de aquellas referidas por la particular en su solicitud de acceso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

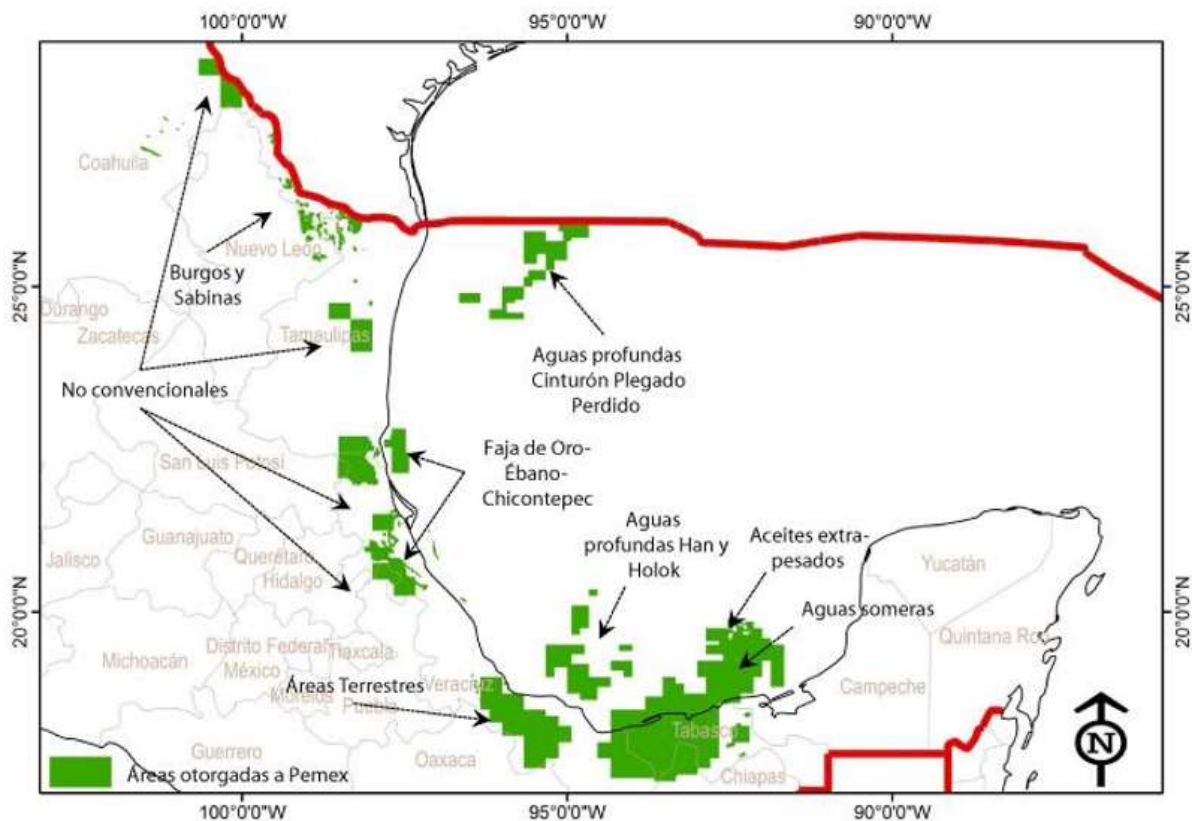
Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

De la consulta de las ligas electrónicas actualizadas, proporcionadas por la Secretaría de Energía, se advierte lo siguiente:

- ✓ **Ronda Cero (Mapas de áreas otorgadas a Pemex), Mapas de Aguas Profundas-Holok y Han , Mapas de Ébano-Pánuco-Faja de Oro-Chicontepec, Mapas de áreas Terrestres Ronda Cero, Mapas de Aguas profundas-cinturón plegado perdido, Mapa de Burgos y Sabinos, Mapas de Aguas someras y aceites extra pesados, Mapas de No convencionales¹**

Nacional



¹ <http://busca.datos.gob.mx/#!/conjuntos/ronda-cero-mapas-de-areas-otorgadas-a-pemex> Consultada el 25 de febrero de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

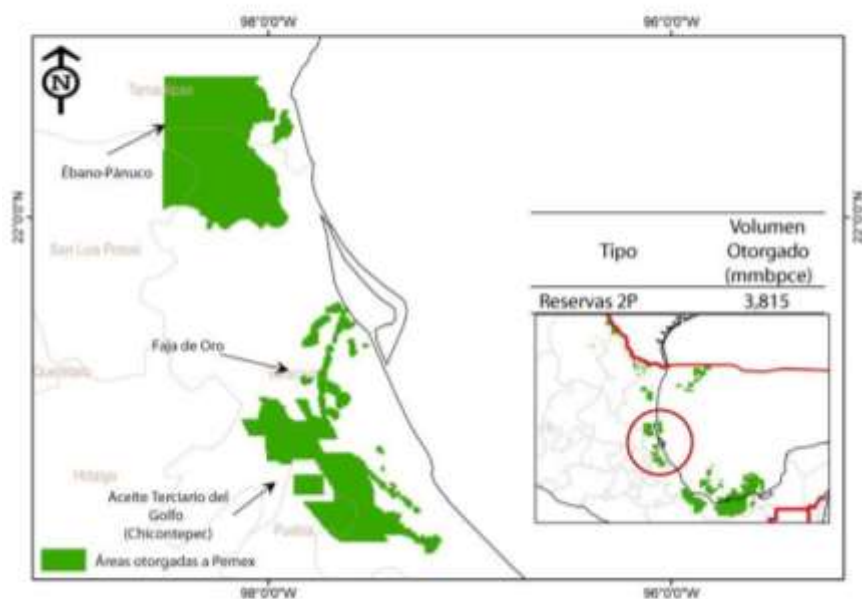
Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

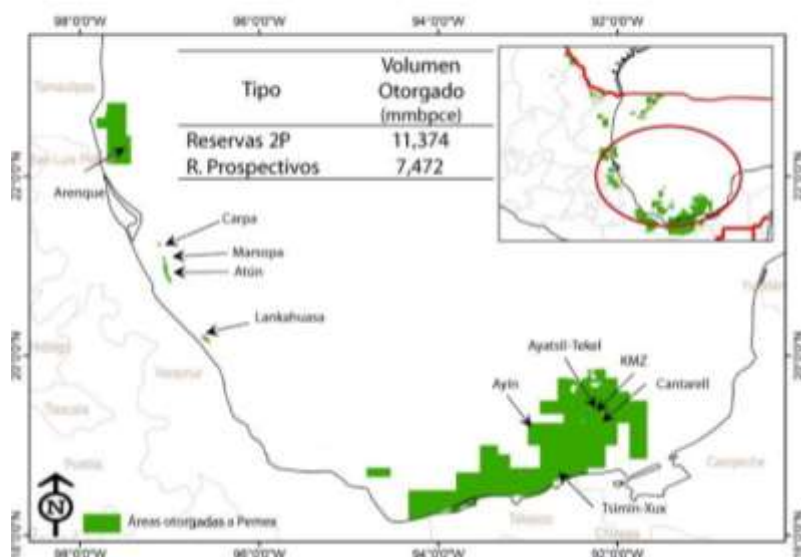
Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Ébano-Pánuco - Faja de Oro - Chicontepec



Aguas Someras y Aceites Extrapesados





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

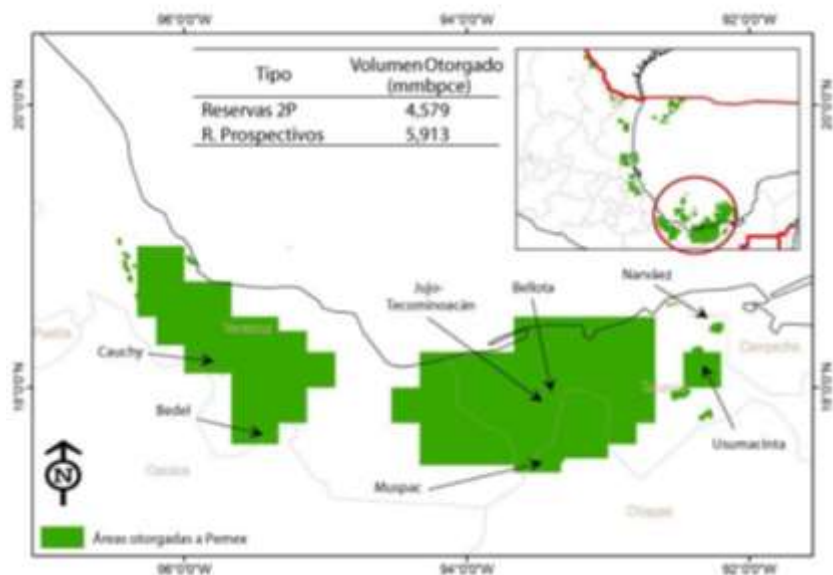
Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

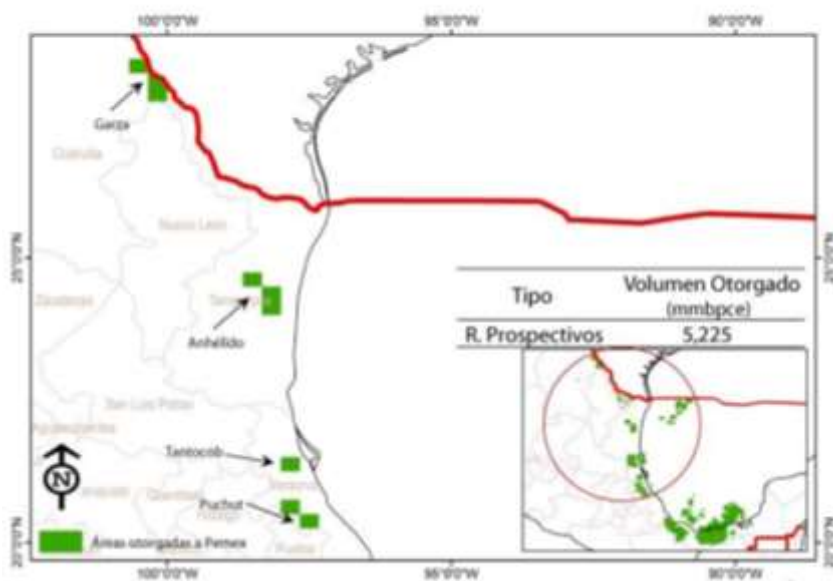
Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Terrestres



No convencionales





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

- ✓ **Ronda Uno, Plan Quinquenal, Mapa interactivo, Mapa interactivo Aguas profundas, Mapa interactivo Terrestres, aguas someras y aceites extra pesados, Mapa de aguas profundas, Mapa de Chicontepec y No convencionales y Mapas de No convencionales de gas²**

“Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2015-2019

Un plan participativo y en acción.

El pasado 30 de junio de 2015, la Secretaría de Energía (SENER) publicó el Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2015 – 2019 que se elaboró a partir de la propuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y consideró distintos elementos legales y de política pública, necesarios para la viabilidad de las licitaciones. A partir de esta fecha, se inició un proceso de evaluación y modificación que involucró la participación de los gobiernos locales y de la industria, el cual concluyó el pasado 30 de septiembre de 2015.

Con base en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, que señala que la SENER debe evaluar la ejecución del Plan Quinquenal y, en su caso, realizar las adiciones o modificaciones que correspondan, para lo cual contará con el apoyo técnico de la CNH, la SENER presenta la versión definitiva del Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2015 – 2019 elaborado con la participación del gobierno federal, gobiernos locales e industria.

El proceso de interacción entre estos actores promueve un diseño integral en la política de desarrollo del sector petrolero. En particular, la definición del Plan Quinquenal consideró cuatro procesos fundamentales: la nominación de áreas de licitación; los comentarios específicos de los participantes de la industria; el análisis de las encuestas a la industria y a los gobiernos de las entidades federativas con potencial petrolero; así como la actualización de la información geológica y geofísica que administra la CNH.

Esto permitió a la SENER realizar un análisis bajo criterios múltiples de las consideraciones estratégicas de la industria para la inversión y la viabilidad de los proyectos a nivel local.

A partir de la participación de la industria y de los gobiernos locales, la SENER realizó la versión definitiva del Plan Quinquenal, la cual fue verificada por la CNH de acuerdo a la información geofísica más reciente.

El Plan Quinquenal contiene 96 áreas de exploración y 237 campos de extracción que suman una superficie de 235,070.0 km², lo cual implica un aumento de 56,515.7 km² (32%) con respecto al Plan Quinquenal publicado el 30 de junio de 2015. Este incremento corresponde a nuevas áreas de exploración y considera los resultados de la primera y segunda licitación de la Ronda Uno.

² <http://www.gob.mx/sener/acciones-y-programas/plan-quinquenal-de-licitaciones-para-la-exploracion-y-extraccion-de-hidrocarburos-2015-2019-7652> Consultada el 25 de febrero de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

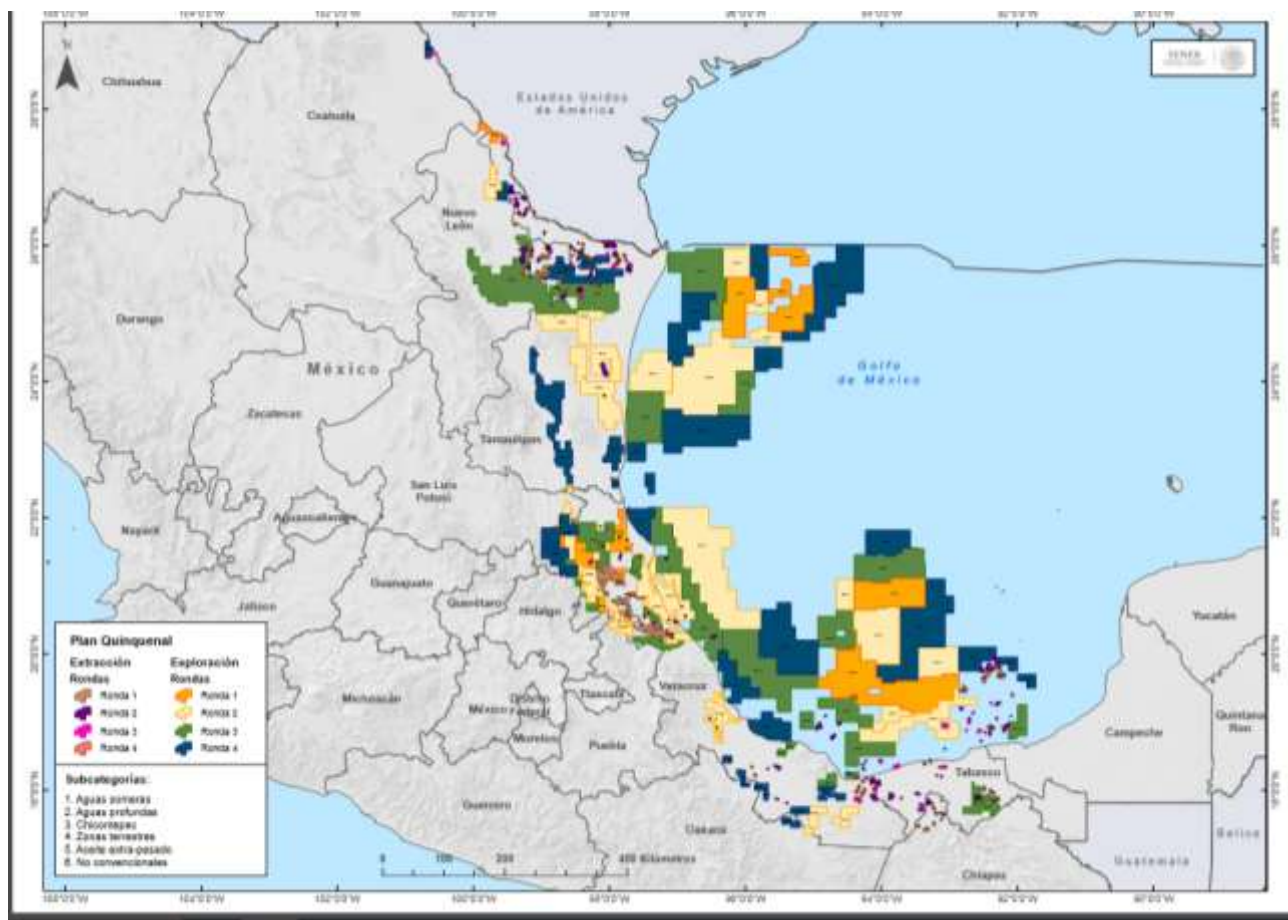
Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

La SENER agradece a todos los participantes en la elaboración del Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2015-2019 y exhorta a la sociedad en general, empresas, dependencias, gobiernos locales, instituciones académicas y de investigación a expresar sus intereses e inquietudes respecto a este nuevo Plan Quinquenal durante el primer semestre del 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos."



De conformidad con lo anterior, se desprende que el interés de la particular se ciñe en conocer la información que sirvió para generar los diversos mapas señalados con antelación, respecto de la Ronda Cero y la Ronda Uno.

En virtud de lo anterior, será necesario analizar la normativa relativa a la Ronda Cero y la Ronda Uno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Al respecto, el *Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía*³ prevé lo siguiente:

“Artículo Único.- Se reforman los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; y se adicionan un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 27; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
(...)

Artículo 27. ...

...

...

...

...

(...)

*Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.
(...)*

Transitorios

Sexto. La Secretaría del ramo en materia de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, será la encargada de adjudicar a Petróleos Mexicanos las asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución.

El organismo deberá someter a consideración de la Secretaría del ramo en materia de Energía la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que esté en capacidad de operar, a través de asignaciones. Para lo anterior, deberá acreditar que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. La solicitud se deberá presentar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

³ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013 Consultado el 26 de febrero de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

La Secretaría del ramo en materia de Energía revisará la solicitud, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y emitirá la resolución correspondiente dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de la solicitud de Petróleos Mexicanos, estableciendo en la misma la superficie, profundidad y vigencia de las asignaciones procedentes. Lo anterior tomando en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Para asignaciones de exploración de hidrocarburos: en las áreas en las que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos haya realizado descubrimientos comerciales o inversiones en exploración, será posible que, con base en su capacidad de inversión y sujeto a un plan claramente establecido de exploración de cada área asignada, continúe con los trabajos en un plazo de tres años, prorrogables por un período máximo de dos años en función de las características técnicas del campo de que se trate y del cumplimiento de dicho plan de exploración, y en caso de éxito, que continúe con las actividades de extracción. De no cumplirse con el plan de exploración, el área en cuestión deberá revertirse al Estado.

b) Para asignaciones de extracción de hidrocarburos: Petróleos Mexicanos mantendrá sus derechos en cada uno de los campos que se encuentren en producción a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Deberá presentar un plan de desarrollo de dichos campos que incluya descripciones de los trabajos e inversiones a realizar, justificando su adecuado aprovechamiento y una producción eficiente y competitiva.

Para la determinación de las características establecidas en cada asignación de extracción de hidrocarburos se considerará la coexistencia de distintos campos en un área determinada. Con base en lo anterior, se podrá establecer la profundidad específica para cada asignación, de forma que las actividades extractivas puedan ser realizadas, por separado, en aquellos campos que se ubiquen en una misma área pero a diferente profundidad, con el fin de maximizar el desarrollo de recursos prospectivos en beneficio de la Nación.”

La Ley de Hidrocarburos⁴ dispone lo siguiente:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:
(...)

III. Área Contractual: La superficie y profundidad determinadas por la Secretaría de Energía, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para dicha profundidad, en las que se realiza la Exploración y Extracción de Hidrocarburos a través de la celebración de Contratos para la Exploración y Extracción;

IV. Área de Asignación: La superficie y profundidad determinadas por la Secretaría de Energía, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para dicha profundidad, en las que se realiza la Exploración y Extracción de Hidrocarburos a través de una Asignación;

⁴ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355989&fecha=11/08/2014 Consultado el 26 de febrero de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

V. Asignación: *El acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal otorga exclusivamente a un Asignatario el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación, por una duración específica;*

VI. Asignatario: *Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado que sea titular de una Asignación y operador de un Área de Asignación;*
(...)

IX. Contrato para la Exploración y Extracción: *Acto jurídico que suscribe el Estado Mexicano, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por el que se conviene la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica;*

X. Contratista: *Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o Persona Moral, que suscriba con la Comisión Nacional de Hidrocarburos un Contrato para la Exploración y Extracción, ya sea de manera individual o en consorcio o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;*
(...)

Artículo 6.- *El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.*

Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría de Energía deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente y competitiva.

Previo al otorgamiento de las Asignaciones, la Secretaría de Energía deberá contar con opinión favorable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la cual será emitida a través de un dictamen técnico.

Los títulos de Asignación que otorgue la Secretaría de Energía incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

I. *El Área de Asignación;*

II. *Los términos y condiciones que deberán observarse en la Exploración y en la Extracción de Hidrocarburos;*

III. *Las condiciones y los mecanismos para la reducción o devolución del Área de Asignación;*

IV. *La vigencia, así como las condiciones para su prórroga;*

V. *La adquisición de garantías y seguros;*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

VI. *El porcentaje mínimo de contenido nacional, y*

VII. *El plazo para que el Asignatario presente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para su aprobación, el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, según corresponda.*

(...)

Artículo 11.- *El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, observando los lineamientos que al efecto establezcan, en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar Contratos para la Exploración y Extracción. Los Contratos para la Exploración y Extracción establecerán invariablemente que los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación.*

Artículo 12.- *Petróleos Mexicanos y las demás empresas productivas del Estado podrán solicitar a la Secretaría de Energía la migración de las Asignaciones de las que sean titulares a Contratos para la Exploración y Extracción. La Secretaría de Energía resolverá lo conducente con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.*

(...)

Artículo 16.- *Dentro de los lineamientos para la licitación de Contratos para la Exploración y Extracción que determine la Secretaría de Energía, se podrá incluir una participación del Estado Mexicano, a través de Petróleos Mexicanos, de cualquier otra empresa productiva del Estado o de un vehículo financiero especializado del Estado Mexicano, en los siguientes casos:*

I. *Cuando el Área Contractual objeto de la licitación coexista, a distinta profundidad, con un Área de Asignación;*

II. *Cuando existan oportunidades para impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología para el desarrollo de las capacidades de Petróleos Mexicanos u otra empresa productiva del Estado, o*

III. *Cuando se trate de proyectos que se deseen impulsar a través de un vehículo financiero especializado del Estado Mexicano.*

(...)

Artículo 18.- *La Secretaría de Energía establecerá el modelo de contratación correspondiente para cada Área Contractual que se licite o se adjudique en términos de la presente Ley, para lo cual podrá elegir, entre otros, los contratos de servicios, de utilidad o producción compartida, o de licencia.*

(...)

Artículo 23.- *La adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Las bases de licitación preverán que el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá formalizar con Petróleos Mexicanos, otras empresas productivas del Estado y Personas Morales, ya sea de manera individual, en consorcio, o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

El proceso de licitación iniciará con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

El proceso de licitación abarcará los actos y las etapas que se establezcan en los lineamientos y las disposiciones que para tal efecto emitan la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, respectivamente. Los interesados en presentar propuestas deberán cumplir con los criterios de precalificación respecto de los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia, en los términos señalados en los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Energía.

Entre la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y aquélla en la que se presenten las propuestas deberán mediar al menos noventa días naturales. El mecanismo de adjudicación podrá ser, entre otros, una subasta ascendente, una subasta descendente o una subasta al primer precio en sobre cerrado, en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Reglamento.

*El fallo correspondiente deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
(...)*

Artículo 24.- Las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción, que se pongan a disposición de los interesados, deberán:

I. Sujetarse a los lineamientos técnicos y a las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que para cada caso establezcan la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente;

II. Señalar, entre otros aspectos, el tipo de contrato, los criterios y plazos para el proceso de precalificación y de aclaración de las bases, las variables de adjudicación, el mecanismo para determinar al ganador y, en su caso, la modificación de sus términos y condiciones, y

III. Contar con opinión previa de la Comisión Federal de Competencia Económica, la cual versará exclusivamente sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación a que se refiere el artículo 23 del presente ordenamiento. La opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica deberá ser proporcionada en un plazo no mayor a treinta días a partir de la solicitud correspondiente; en caso de no emitirse la opinión, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.
(...)

Artículo 29.- Respecto de los Contratos para la Exploración y Extracción, corresponde a la Secretaría de Energía:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

I. Seleccionar las Áreas Contractuales conforme a los criterios que la misma establezca, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o Persona Moral podrán poner a consideración de la Secretaría de Energía, áreas sobre las cuales exista interés para llevar a cabo la Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Dicha propuesta no será vinculante, ni otorgará derechos preferenciales en relación con los Contratos para la Exploración y Extracción;

II. Aprobar y emitir el plan quinquenal de licitaciones de Áreas Contractuales, el cual deberá ser público. El plan podrá ser adicionado o modificado con posterioridad a su publicación, en los términos del Reglamento respectivo;

III. Establecer el modelo de contratación para cada Área Contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación, con las opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;

IV. Diseñar los términos y condiciones técnicos de los Contratos para la Exploración y Extracción;

V. Establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en cada proceso de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción;

VI. Realizar la planeación y el desarrollo de los eventos de promoción y difusión, a nivel nacional e internacional, de las rondas de licitación, y

VII. Las demás que se prevean en los propios Contratos para la Exploración y Extracción y en las leyes aplicables.
(...)

Artículo 88.- *Corresponderá a la Secretaría de Energía poner a disposición del público, de forma mensual, al menos la siguiente información:*

I. El número de Asignaciones y permisos que se encuentran vigentes, así como sus términos y condiciones, y

II. La información sobre las áreas a concursar en Contratos para la Exploración y Extracción, incluyendo su programa quinquenal.

TRANSITORIOS

(...)

Sexto.- *Durante el proceso previsto en el Sexto Transitorio del Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía otorgará Asignaciones a Petróleos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto en el referido transitorio. Las*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Asignaciones que se otorguen a Petróleos Mexicanos durante dicho proceso se regularán conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.”

De conformidad con la normativa analizada, se desprende que con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares. Para tal efecto, la Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, será la encargada de adjudicar a Petróleos Mexicanos las asignaciones.

Ahora bien, se entiende por área contractual la superficie y profundidad determinadas por la Secretaría de Energía, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para dicha profundidad, en las que se realiza la exploración y extracción de hidrocarburos a través de la celebración de contratos para la exploración y extracción; las áreas de asignación son las superficies y profundidad, en las que se realiza la exploración y extracción de hidrocarburos a través de una asignación.

Por su parte, la asignación es el acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal otorga exclusivamente a un asignatario el derecho para realizar actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos en el área de asignación, por una duración específica; el asignatario puede ser Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado que sea titular de una asignación y operador de un área de asignación.

El contrato para la exploración y extracción es el acto jurídico que suscribe el Estado Mexicano, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por el que se conviene la exploración y extracción de hidrocarburos en un área contractual y por una duración específica, siendo contratista Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado o persona moral, que suscriba con la Comisión Nacional de Hidrocarburos un contrato para la exploración y extracción, ya sea de manera individual o en consorcio o asociación en participación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos. Para el otorgamiento de una asignación, la Secretaría de Energía deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva.

Los títulos de asignación que otorgue la Secretaría de Energía incluirán, entre otros elementos, los siguientes: área de asignación; términos y condiciones que deberán observarse en la exploración y extracción de hidrocarburos; condiciones y mecanismos para la reducción o devolución del área de asignación; vigencia y condiciones para su prórroga; adquisición de garantías y seguros; porcentaje mínimo de contenido nacional y el plazo para que el asignatario presente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para su aprobación, el plan de exploración o el plan de desarrollo para la extracción, según corresponda.

Petróleos Mexicanos y las demás empresas productivas del Estado podrán solicitar a la Secretaría de Energía la migración de las asignaciones de las que sean titulares a contratos para la exploración y extracción. La Secretaría de Energía resolverá lo conducente con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Dentro de los lineamientos para la licitación de Contratos para la Exploración y Extracción que determine la Secretaría de Energía, se podrá incluir una participación del Estado Mexicano, a través de Petróleos Mexicanos, de cualquier otra empresa productiva del Estado o de un vehículo financiero especializado del Estado Mexicano cuando el área contractual objeto de la licitación coexista, a distinta profundidad, con un área de asignación; cuando existan oportunidades para impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología para el desarrollo de las capacidades de Petróleos Mexicanos u otra empresa productiva del Estado, y cuando se trate de proyectos que se desean impulsar a través de un vehículo financiero especializado en el Estado Mexicano.

La Secretaría de Energía establecerá el modelo de contratación correspondiente para cada área contractual que se licite o se adjudique. La adjudicación de los contratos para la exploración y extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Las bases de licitación preverán que el contrato para la exploración y extracción se podrá formalizar con Petróleos Mexicanos, otras empresas productivas del Estado y personas morales, ya sea de manera individual, en consorcio, o asociación en participación. El proceso de licitación iniciará con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

El proceso de licitación abarcará los actos y las etapas que se establezcan en los lineamientos y las disposiciones que para tal efecto emitan la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, respectivamente. Los interesados en presentar



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

propuestas deberán cumplir con los criterios de precalificación respecto de los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia, en los términos señalados en los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Energía.

Entre la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y aquélla en la que se presenten las propuestas deberán mediar al menos noventa días naturales. El mecanismo de adjudicación podrá ser, entre otros, una subasta ascendente, una subasta descendente o una subasta al primer precio en sobre cerrado, en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes. El fallo correspondiente deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los contratos para la exploración y extracción, que se pongan a disposición de los interesados, deberán sujetarse a los lineamientos técnicos y a las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que para cada caso establezcan la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; señalar, entre otros aspectos, el tipo de contrato, los criterios y plazos para el proceso de precalificación y de aclaración de las bases, las variables de adjudicación, el mecanismo para determinar al ganador y, en su caso, la modificación de sus términos y condiciones; así como contar con opinión previa de la Comisión Federal de Competencia Económica, la cual deberá ser proporcionada en un plazo no mayor a treinta días a partir de la solicitud correspondiente; en caso de no emitirse la opinión, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

Respecto de los contratos para la exploración y extracción, corresponde a la Secretaría de Energía seleccionar las áreas contractuales con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; para ello, Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado o persona moral podrán poner a consideración de la Secretaría de Energía, áreas sobre las cuales exista interés para llevar a cabo la exploración y extracción de hidrocarburos. Dicha propuesta no será vinculante, ni otorgará derechos preferenciales en relación con los contratos para la exploración y extracción. Asimismo, la Secretaría de Energía se encargará de aprobar y emitir el plan quinquenal de licitaciones de áreas contractuales, el cual será público; establecer el modelo de contratación para cada área contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación, con las opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; diseñar los términos y condiciones técnicas de los contratos para la exploración y extracción; establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en los procesos de licitación de contratos para la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

exploración y extracción; realizar la planeación y el desarrollo de los eventos de promoción y difusión, a nivel nacional e internacional, de las rondas de licitación; entre otras.

La Secretaría de Energía deberá poner a disposición del público, de manera mensual, entre otra información, la relativa al número de asignaciones y permisos que se encuentran vigentes, así como sus términos y condiciones; así como la información sobre las áreas a concursar en contratos para exploración y extracción, incluyendo su programa quinquenal.

Ahora bien, respecto de las rondas de licitación, se localizó la siguiente información:

❖ Compras PEMEX⁵:

“Petróleos Mexicanos, al igual que cualquier empresa, requiere de la celebración de contratos con proveedores y contratistas que lo auxilien en el cumplimiento de sus fines, esto, tanto para cuestiones administrativas o de operación como lo necesario para cumplir con las cuestiones propias de su objeto.

Además de los bienes y servicios que comúnmente requiere una empresa para funcionar, actualmente, con la reforma energética, PEMEX, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos llevará a cabo licitaciones cuya intención será la adjudicación de contratos para la exploración y extracción de Hidrocarburos, de igual forma, se permitirá la participación de particulares en actividades de refinación y procesamiento de gas natural y en el transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos.

En este nuevo marco, las compras que realice PEMEX, se concretarán a través de dos rondas, conocidas como la “ronda cero” y la “ronda uno”.

La ronda cero, beneficia exclusivamente a PEMEX, pues se le otorga de manera privilegiada la oportunidad de recibir de manera directa los principales contratos y proyectos del país.

La ronda uno, en cambio, corresponde a todos los procedimientos de licitaciones que se llevaran a cabo a partir del año 2015, en donde podrán participar las empresas interesada y de igual manera PEMEX.

Al parecer, la ronda uno comprenderá más de 160 bloques de petróleo, mismos que serán licitados y de los cuales pertenecen en su mayoría a el ramo de la exploración y otro tanto a campos de desarrollo.”

❖ Ronda Cero⁶:

⁵ <http://licitaciones-pemex.mx/compras-pemex.html> Consultada el 26 de febrero de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

- *“El 21 de marzo de 2014, Pemex formalizó la solicitud de asignaciones de hidrocarburos que mandata el Transitorio Sexto del Decreto de Reforma Constitucional.*
- *Pemex solicitó 34,800 millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMbpce) en recursos prospectivos, lo que representa el 31% del total del país y 20,589 millones de barriles de petróleo crudo equivalente en reservas 2P, es decir, el 83% del total de reservas 2P.*
- *Con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la SENER resolvió otorgar a Pemex las asignaciones para garantizar que cuente con recursos petroleros importantes para mantener un nivel de inversión en exploración, desarrollo y extracción sustentable, pudiendo acceder a nuevas áreas como resultado de las rondas en las que compita.*

Resolución

- *Asignar a Pemex un área total cercana a 90 mil kilómetros cuadrados.*
- *Que Pemex mantenga el nivel de producción actual de petróleo durante los siguientes 20 años y medio.*
- *Con esta resolución Pemex se ubica en el 5° lugar, en términos de reservas probadas, entre las empresas que reportan a los mercados financieros.*

Datos relevantes

- *Pemex se queda con las áreas en exploración y los campos que estén en producción, más atractivos y rentables, manteniendo:*
 - *20,589 MMbpce en reservas 2P, lo que equivale al 100% del volumen de reservas 2P solicitadas por Pemex.*
 - *23,447 MMbpce en recursos prospectivos, lo que equivale al 68% de los recursos de este tipo solicitados por Pemex.”*

❖ Ronda Cero y migración de contratos de PEMEX⁷:

*“El 13 de agosto de 2014, se dieron a conocer los resultados del proceso de **Ronda Cero**, en el que la Secretaría de Energía (SENER), con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), determinó **asignarle a Petróleos Mexicanos (Pemex) el 83% de las reservas 2P**, es decir el total de lo solicitado y el **21% de los recursos prospectivos**, conformando así un portafolio balanceado de **proyectos que le permitirá***

⁶ http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55590/Ficha_tecnica_R0.pdf Consultada el 26 de febrero de 2016.

⁷ <https://www.gob.mx/sener/articulos/ronda-cero-y-migracion-de-contratos-de-pemex> Consultada el 26 de febrero de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

producir 2.5 millones de barriles diarios por los próximos 20.5 años. En apego al Decreto de Reforma Constitucional, la Ley de Hidrocarburos y su reglamento, **Pemex y sus socios pueden solicitar la migración de contratos pre establecidos hacia nuevos contratos** sin llevar a cabo nuevas licitaciones, siempre que dicha migración presente ventajas en términos de producción, reservas e inversión. Este proceso debe ser autorizado por la Secretaría de Energía (SENER) con asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y conforme a los términos fiscales que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). A diciembre de 2015, **Pemex y sus socios han solicitado la migración de 8 Contratos Integrales de Exploración y Producción (CIEP), y 2 Contratos de Obra Pública Financiada (COPF),** que fueron firmados previo a la aprobación de la Reforma Energética.

A través de los **farm-outs las compañías pueden establecer asociaciones con Pemex mediante procesos de licitación para potenciar el desarrollo de los campos y áreas asignadas a la Empresa Productiva del Estado mediante la Ronda Cero.** Dichas migraciones deben presentar los beneficios para el Estado en términos de producción, inversión y reservas. **Pemex ha solicitado la migración (farm-out) de 14 campos asignados hacia 8 nuevos contratos.**

La migración de CIEPs y COPFs y los farm-outs permitirán a PEMEX establecer alianzas más efectivas con petroleras nacionales o internacionales para allegarse del capital y la tecnología necesarios para aprovechar sus recursos de manera óptima, estabilizar su nivel de producción y acelerar el ritmo de restitución de reservas.”

[Énfasis de origen]

❖ Transparencia e instrumentación de la Reforma Energética⁸:

⁸ <http://eventos.inai.org.mx/reformasestructurales/images/presentaciones/Juan-Carlos-Zapeda-Molina.pdf>
Consultada el 26 de febrero de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

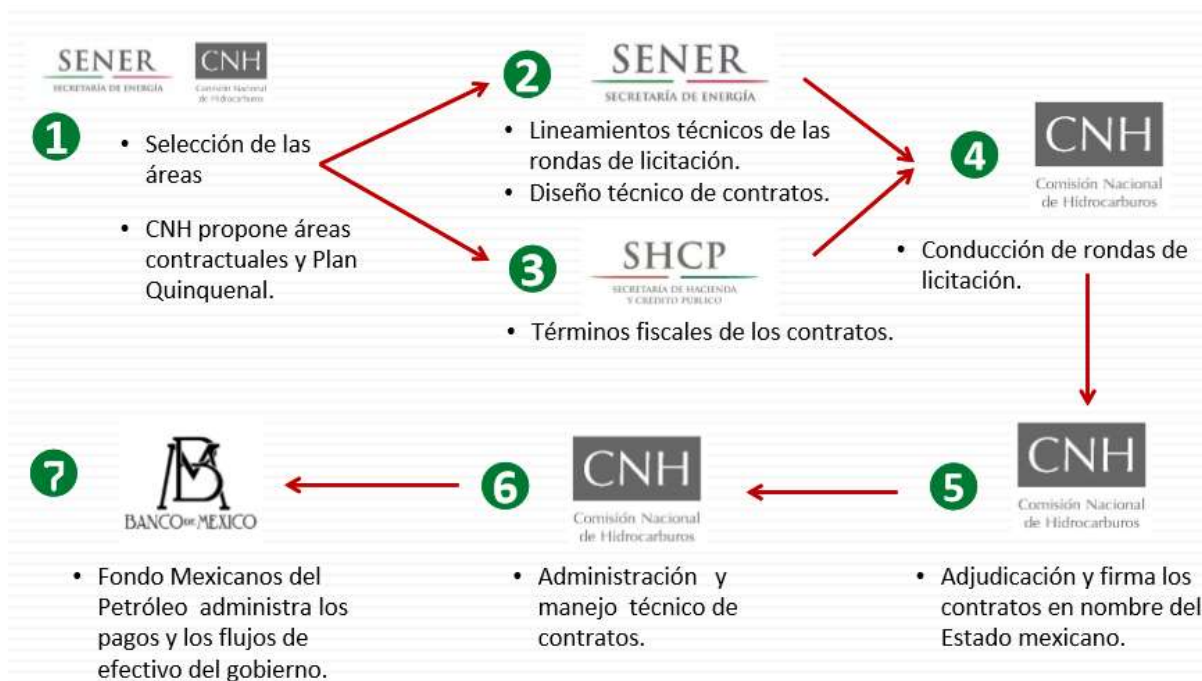
María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215



Transparencia en la Ronda 1 de Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos

Proceso de Licitación

1. Todo el proceso es dirigido a través de www.ronda1.gob.mx.
2. Los Comisionados y servidores públicos de la CNH no tendrán contacto con potenciales participantes para temas relacionados con la licitación.

Verificación de la información presentada en precalificación

1. Solvencia Legal
2. Procedencia de Recursos Financieros
3. Solvencia Técnica
4. Solvencia Financiera

Presentación y apertura de propuestas económicas

1. En la misma sesión se realiza la presentación y apertura de propuestas y se declara al ganador.
2. El evento es transmitido en tiempo real por medios electrónicos (internet).
3. Se tiene la participación de un fedatario público que da fe de dicho acto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Información de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos

Siguiendo principios de Transparencia y Rendición de Cuentas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos ha puesto a disposición del público la información relevante de los **Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos adjudicados mediante procesos licitatorios**.

Dentro de las Características contractuales, los usuarios podrán informarse de:

1. Datos generales del área contractual: descripción del Contratista, vigencia, ubicación, superficie, Programa Mínimo de Trabajo, meta de Contenido Nacional, entre otras.
2. Dentro de las diferentes fases contractuales, los usuarios podrán informarse de las actividades principales del contrato y el estatus que van alcanzando conforme a su ejecución.



Precisado lo anterior, conviene señalar que el agravio de la particular se ciñe a la reserva de la información relativa a la Ronda Cero, respecto de la cual el Comité de Información de la Secretaría de Energía emitió una resolución en la que determinó confirmar la clasificación aludida en términos del artículo 13, fracciones I y V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con los numerales Décimo Octavo, fracción V, inciso e), y Vigésimo Cuarto, fracción II de los *Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, resolución que fue proporcionada al particular.

Cabe señalar que si bien el sujeto obligado hizo referencia a los recursos de revisión RDA 1857/14 y 0993/15, en los que se determinó clasificar la información, entre otras causales, de conformidad con el artículo 14, fracción II *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, lo cierto es que el Comité de Información no confirmó dicha reserva, por lo cual no será materia de análisis en la presente resolución.

Ahora bien, a continuación se analizará la reserva aludida por el sujeto obligado y confirmada por su Comité de Información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con los numerales Décimo Octavo, fracción V,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

inciso e), y Vigésimo Cuarto, fracción II de los *Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, resolución que fue proporcionada al particular.

- **Análisis de la reserva por 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

El artículo 13, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* prevé lo siguiente:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;”
[Énfasis añadido]

En el artículo 27 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se dispone que al clasificar documentos con fundamento en el artículo 13 de la referida Ley, se debe tomar en consideración el daño que causaría la difusión de la información de que se trata. Lo anterior implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

Asimismo, el Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal –Lineamientos Generales–, dispone que no será suficiente que la información esté directamente relacionada con las materias referidas en el artículo 13 de la Ley, sino que deberán tomarse en cuenta elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por dicho precepto.

De lo anterior se deduce que los supuestos de reserva contemplados en el artículo 13 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* prevén una protección a determinados valores jurídicos sin identificar el tipo de información que podría generar algún daño a éstos, por lo que los sujetos obligados deben motivar la reserva, a través de una concatenación de elementos objetivos, derivados de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del caso concreto, a fin de demostrar una posible afectación determinada con la divulgación de la información al interés público que subyace en la reserva, en el momento en el que se clasifica la información, y con esto acreditar que la información se ubica en el supuesto del artículo 13 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* en el que se fundamenta la negativa de acceso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Es decir, el sujeto obligado debe motivar la negativa de acceso, mediante la aportación de los elementos objetivos que permitan determinar el daño presente, probable y específico que se causaría a los bienes jurídicos tutelados por la hipótesis de reserva, para acreditar que la misma se actualiza.

Por su parte, en el Décimo Octavo de los Lineamientos Generales, se prevé:

“Décimo Octavo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.
(...)”

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda:
(...)”

e) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico a que se refieren los párrafos cuarto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;”
[Énfasis añadido]

De los preceptos anteriores se advierte que para que determinada información pueda clasificarse en términos del artículo 13, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en lo relativo a la seguridad nacional, su difusión debe poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y seguridad interior de la Federación, bienes jurídicos que van orientados al bienestar general de la sociedad.

En este sentido, el sujeto obligado, en cumplimiento a lo previsto por el Octavo de los Lineamientos Generales, señaló que la difusión de la información requerida ocasionaría el siguiente daño:

- **Presente:** De revelarse la ubicación geográfica exacta del área que comprende la asignación, se podría dar lugar a la planeación de actos tendientes a afectar la seguridad nacional debido al potencial impacto que representaría un evento indeseado que facilitara una amenaza o riesgo que pudiera poner en peligro la infraestructura petrolera;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

- **Probable:** Se menoscabarían los sistemas de protección física implementados para el resguardo de la infraestructura petrolera, además de que se permitiría identificar los puntos vulnerables de ésta, exponiéndola a actos de destrucción o inhabilitación, lo cual pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas que presten sus servicios en las instalaciones y zonas aledañas, y
- **Específico:** La difusión de la información y de los aspectos técnicos y pronósticos de desarrollo de las actividades de explotación facilitaría una amenaza de sabotaje, lo que pondría en riesgo las acciones previstas para la atención de contingencias y se pondría en riesgo su implementación.

En consecuencia, y con la finalidad de sustentar debidamente la clasificación invocada, se requiere, por una parte, que la información dé cuenta de infraestructura de carácter estratégico y, por la otra, que dicha infraestructura sea susceptible de destruirse o inhabilitarse.

En relación con lo anterior, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* dispone lo siguiente:

“Artículo 27.

(...)

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

(...)

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

(...)

Artículo 28.

(...)

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.”

De conformidad con las disposiciones constitucionales referidas, se desprende que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos; así como el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional.

La Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares. En ese sentido, **no se considerará monopolio monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas, las cuales incluyen y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.**

Asimismo, la *Ley de Seguridad Nacional* establece lo siguiente:

“Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:
(...)

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Asimismo, la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* establece lo siguiente:

“Artículo 146.- Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 147.- El Distrito Federal, los Estados y los Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

Artículo 148.- El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las Instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.”

De conformidad con la normativa anterior, se colige que una de las amenazas a la seguridad nacional, son los actos tendentes a destruir o inhabilitar infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Asimismo, se consideran instalaciones estratégicas los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, tales como aquellas relativas al petróleo e hidrocarburos, por lo que los Estados y Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

Precisado lo anterior, se concluye que la información objeto de la clasificación da cuenta de infraestructura de carácter estratégico, pues como se analizó en la audiencia de acceso a información clasificada, el sujeto obligado puso a la vista diversos mapas de la República Mexicana, los cuales dan cuenta de las áreas asignadas a Petróleos Mexicanos, con motivo de la Ronda Cero, mediante un software especializado que permite diversos niveles de acercamiento.

A mayor acercamiento de la escala de los mapas, permite conocer con total exactitud (coordenadas de latitud y longitud) las asignaciones, los pozos petroleros y los ductos.

A partir de lo anterior, se desprende que tal como lo prevé el artículo 28 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la industria petrolera es

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

considerada como sector estratégico y, además, de utilidad pública; es decir, la actividad que deriva de esta industria debe prevalecer sobre la actividad de un particular en virtud de su función social y del beneficio colectivo que deriva de ésta. Por lo tanto, la información que se tuvo a la vista tiene relación directa con las instalaciones de carácter estratégico referidas, pues brinda la localización exacta de ductos de petróleo y pozos, con sus respectivas profundidades, superficies, tipo de hidrocarburo, longitud, etc.

Por lo tanto, se considera que el daño que se causaría de otorgar acceso a dicha información, sería **presente**, en razón de que se trata de información que revela la ubicación geográfica de infraestructura de carácter estratégico que actualmente utiliza Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios; **probable**, en virtud de que conocer la ubicación geográfica exacta de la infraestructura de carácter estratégico en materia de hidrocarburos, permite identificar los puntos vulnerables de la infraestructura petrolera, exponiéndola a eventuales actos de destrucción o inhabilitación, acciones que se refieren a amenazas a la seguridad nacional, y **específico**, en virtud de que se revelaría información que podría potenciar el riesgo de la infraestructura de carácter estratégico, y con ello, la comisión de ilícitos.

Con base en los planteamientos anteriores, **se estima que la clasificación invocada en términos del artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta procedente.**

- **Análisis de la reserva por 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

Señalado lo anterior, debe retomarse que el Comité de Información de la Secretaría de Energía también confirmó la reserva en términos del artículo 13, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con el numeral Vigésimo Cuarto, fracción II de los *Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*.

Al respecto, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, señala lo siguiente:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:
(...)

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”
[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 27 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, prevé que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la propia Ley. Lo cual implica que los sujetos obligados deben llevar a cabo la debida motivación, para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

A su vez, el numeral Vigésimo Cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales, dispone lo que a continuación se cita:

“VIGÉSIMO CUARTO. La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:
(...)

II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;”
[Énfasis añadido]

De lo anterior, se desprende que para clasificar la información con fundamento en la hipótesis de reserva prevista en el artículo 13, fracción V de la Ley de la materia, en relación con el Vigésimo Cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales, no es suficiente que el sujeto obligado acredite que la difusión de la información solicitada se encuentra directamente vinculada con dicho supuesto, sino que debe acreditar, con elementos objetivos, el daño presente, probable y específico que la difusión de la información podría causar a la materia y al bien jurídico tutelado que protege; es decir, que la difusión de la información podría impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos.

Señalado lo anterior, conviene hacer referencia a la *Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos*⁹, la cual prevé lo siguiente:

⁹ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5422465&fecha=12/01/2016 Consultada el 29 de febrero de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se entenderá por:

I. Activos: Son aquellos bienes asociados al proceso de producción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos. Los principales activos de una empresa son sus instalaciones y maquinaria, sus existencias inventariadas de materias primas y productos semiterminados y terminados.
(...)

III. Derivación clandestina: Es una conexión para extraer por cualquier medio de manera ilegal o no autorizada, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos de los ductos.
(...)

V. Ductos: Tuberías e instalaciones conectadas, para el transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, utilizando como fuerza motriz elementos mecánicos, aire a presión, vacío o gravedad.
(...)

X. Toma clandestina: Es la alteración al ducto de transporte de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, con el propósito de extraerlos.
(...)

Artículo 4.- El Ministerio Público de la Federación procederá de oficio en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, salvo aquellos que conforme a la misma se perseguirán por querrela de parte ofendida o del órgano regulador.

Durante el procedimiento penal el Ministerio Público de la Federación solicitará la prisión preventiva como medida cautelar, sin perjuicio de solicitarla conjuntamente con alguna otra.
(...)

Artículo 8.- Se sancionará con pena de 15 a 25 años de prisión y multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos a quien:

I. Sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

II. Aproveche hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.
(...)

Artículo 9.- Se sancionará a quien:

I. Compre, enajene, reciba, adquiera, comercialice o negocie hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

III. Altere o adultere hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

(...)

Artículo 22.- *Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas a los espacios inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.*

La Federación se coordinará con las instituciones locales, municipales y de seguridad pública, así como con las autoridades del sector energético, así como con asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley y, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Diseñar y ejecutar programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en los ductos, instalaciones y equipos de asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;

II. Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar las actividades para la prevención de los delitos sancionados en esta Ley;

III. Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan las conductas previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

IV. Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

V. Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el fenómeno delictivo sancionado en esta Ley, así como difundir su contenido;

VI. Celebrar Convenios de Colaboración Generales y Específicos para cumplir con las acciones de prevención establecidas en la presente Ley, así como en la legislación sobre Seguridad Nacional, y

VII. Las demás acciones conducentes en términos de las disposiciones aplicables en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Artículo 23. *La información o datos sobre el funcionamiento de las operaciones, instalaciones, actividades, movimientos del personal o vehículos de asignatarios, contratistas o permisionarios que se vinculen con las actividades previstas en el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será considerada información de Seguridad Nacional en términos de la Ley en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.”*

De conformidad con la normativa citada, se entiende por “activos”, a los bienes asociados al proceso de producción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos; por “derivación clandestina”, a la conexión para extraer por cualquier medio de manera ilegal o no autorizada, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos de los ductos; por “ductos”, a las tuberías e instalaciones conectadas, para el transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, utilizando como fuerza motriz elementos mecánicos, aire a presión, vacío o gravedad, y por “toma clandestina”, a la alteración al ducto de transporte de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, con el propósito de extraerlos.

Respecto de los delitos en materia de hidrocarburos, el Ministerio Público de la Federación procederá de oficio en la investigación y persecución de éstos. Durante el procedimiento penal el Ministerio Público de la Federación solicitará la prisión preventiva como medida cautelar, sin perjuicio de solicitarla conjuntamente con alguna otra.

A manera de ejemplo, la Ley en comento prevé que se sancionará con pena de 15 a 25 años de prisión y multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos a quien sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos; aproveche hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos.

Asimismo, se sancionará a quien compre, enajene, reciba, adquiera, comercialice o negocie hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos; resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos; altere o adultere hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Para efectos de la ley, se consideran instalaciones estratégicas a los espacios inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas estratégicas por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la *Ley de Seguridad Nacional*.

De conformidad con lo anterior, la Federación se coordinará con las instituciones locales, municipales y de seguridad pública, así como con las autoridades del sector energético, así como con asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con delitos en materia de hidrocarburos, con el objeto de prevenirlos y detectar su posible comisión. Para ello, diseñarán y ejecutarán programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en los ductos, instalaciones y equipos de asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de delitos; realizarán estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar las actividades para la prevención de los delitos sancionados la Ley; obtendrán, procesarán e interpretarán la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan las conductas previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección; suministrarán e intercambiarán información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos; entre otras acciones.

La información o datos sobre el funcionamiento de las operaciones, instalaciones, actividades, movimientos del personal o vehículos de asignatarios, contratistas o permisionarios que se vinculen con las actividades previstas en el párrafo séptimo del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, será considerada información de seguridad nacional.

Por lo anterior, es dable considerar que la publicidad de la información requerida, la cual da cuenta de infraestructura de carácter estratégico con un nivel de detalle muy preciso y minucioso, podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de delitos en materia de hidrocarburos, en términos de la normativa que los regula, en tanto que se otorgarían datos a partir de los cuales se exhibiría la ubicación exacta de instalaciones y ductos, sus características, en incluso, el material que es transportado, facilitando así la localización de puntos vulnerables de los mismo, pudiendo ser el caso en que se podrían generar perjuicios a las acciones dirigidas a la vigilancia y supervisión de las instalaciones y los sitios vulnerables o estratégicos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

En tal tesitura, se advierte que la entrega de la información vulneraría la infraestructura de un área carácter estratégico, como es el sector de hidrocarburos, permitiendo así que personas que tengan esa intención, perpetren actos tendientes a su destrucción o inhabilitación, así como de los ductos y/o instalaciones de hidrocarburos, configurando los tipos penales que prevé la *Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos*.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo mencionado con anterioridad, se considera que el daño que se causaría de otorgar acceso a dicha información, sería **presente**, en razón de que se trata de información que revela la ubicación geográfica de la infraestructura con la que actualmente cuenta Petróleos Mexicanos y que le fue asignada con motivo de la Ronda Cero; sería **probable**, en virtud de que conocer la ubicación geográfica exacta de la infraestructura de carácter estratégico de Petróleos Mexicanos, permite identificar los puntos vulnerables de la infraestructura petrolera, exponiéndola a eventuales actos de destrucción o inhabilitación, asimismo se generaría un perjuicio a las acciones dirigidas a la vigilancia y supervisión de dichos puntos, y es **específico**, en virtud de que se revelaría información que podría potenciar el riesgo de la infraestructura de carácter estratégico, como es, entre otra, la red de ductos de Petróleos Mexicanos y con ello, se menoscabarían las acciones llevadas a cabo por los tres órdenes de gobierno para la prevención de delitos en materia de hidrocarburos.

Por lo expuesto, se considera que la clasificación invocada en términos de los **artículos 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, en relación con el Vigésimo Cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales, **resulta procedente**.

Ahora bien, en cuanto al plazo de reserva, el artículo 15 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* dispone lo siguiente:

***“Artículo 15.** La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.*

El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

A partir de lo anterior, tomando en consideración la información analizada da cuenta de la infraestructura de carácter estratégico en materia de hidrocarburos respecto de las asignaciones realizadas a Petróleos Mexicanos en términos de la Ronda Cero, misma que no podría presentar variaciones determinantes en un futuro inmediato, se estima adecuado el de 12 años señalado por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por la particular.

Cabe señalar que en el mismo sentido se han resuelto los recursos de revisión RDA 1857/14, a cargo del Comisionado Monterrey Chepov, RDA 0993/15, a cargo de la Comisionada Puente de la Mora, los cuales fueron citados por la propia Secretaría de Energía, así como RDA 0200/16, a cargo de la Comisionada Ponente, en los que se determinó como información reservada la relativa a las instalaciones de carácter estratégico en materia de hidrocarburos.

De conformidad con el análisis efectuado, se advierte las causales de reserva aludidas por el sujeto obligado y confirmadas por su Comité de Información se actualizan en el caso concreto; sin embargo, es menester analizar el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información requerida sea de naturaleza reservada o confidencial.

Al respecto, el artículo 45 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* establece lo siguiente:

***“Artículo 45.** En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:*

I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o

II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el Artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.”

A partir de lo anterior se desprende que el titular de la unidad administrativa que haya clasificado los documentos debe remitir la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

Información, a efecto de que éste confirme, modifique o revoque la clasificación aludida por la unidad administrativa.

En ese sentido, la Secretaría de Energía, en respuesta a la solicitud remitió a la particular la resolución emitida por su Comité de Información mediante la cual confirmó la reserva de la información requerida en términos del artículo 13, fracciones I y V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con los numerales Décimo Octavo, fracción V, inciso e), y Vigésimo Cuarto, fracción II de los *Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*.

De lo anterior se colige que el **agravio** de la particular resulta **infundado** en virtud de que en el caso concreto se actualiza la reserva aludida por la Secretaría de Energía, la cual cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 45 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, pues de las constancias que obran en el expediente, se advierte que su Comité de Información confirmó la reserva invocada y dicha resolución fue notificada a la particular.

QUINTO. Sentido de la resolución. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Energía, dado que en el caso concreto se actualizó la reserva confirmada por su Comité de Información, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracciones I y V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con los numerales Décimo Octavo, fracción V, inciso e), y Vigésimo Cuarto, fracción II de los *Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la respuesta emitida por la Secretaría de Energía, en los términos expuestos en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 55, fracción V y 56, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la recurrente, en la dirección señalada para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información de la Secretaría de Energía, en términos de lo dispuesto en el artículo 86, fracción III y 91 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*;

TERCERO. Hacer del conocimiento de la hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 59 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

Así lo resolvieron, por unanimidad y firmaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos, siendo ponente la última de los mencionados, ante Yuri Zuckermann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 6703/15

Sujeto obligado: Secretaría de Energía

Folio: 0001800067215

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del
Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la
Información